



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 28 de febrero del 2019

107 páginas

ALCANCE N° 47

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

**SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797,
CÓDIGO DE MINERÍA, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9647

EXPEDIENTE N.º 20.540

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9647

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797,
CÓDIGO DE MINERÍA, DE 4 DE OCTUBRE DE 1982**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.º 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982, y se adiciona un transitorio. Los textos son los siguientes:

Artículo 36- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

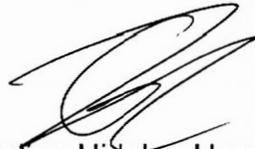
[...]

TRANSITORIO ÚNICO- Todas aquellas concesiones de cauce de dominio público, otorgadas de previo a la aprobación de la presente ley y que se encuentren vigentes, podrán tramitar la prórroga respectiva, siempre que se ajusten a la normativa vigente y cuenten con la viabilidad ambiental para el nuevo período de concesión.

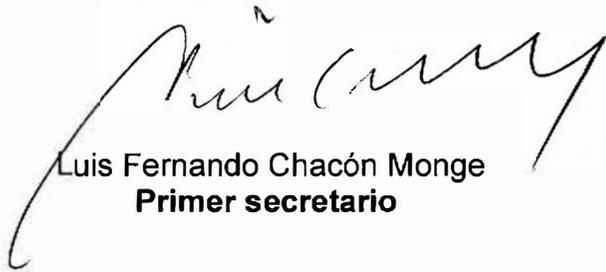
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta



Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario



Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ECHANDI
Ministro de Ambiente y Energía

Grettel/LyD

1 vez.—O. C . N° 90001200017.—Solicitud N° DGM-002-2019.—(L9647 - IN2019323778).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS

Expediente N.º 21.248

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto “Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos”, el cual responde a la necesidad que tiene nuestro país, como miembro activo de la comunidad internacional, de ajustar su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción.

De forma paralela a los cambios en la dinámica económica, con la influencia de la globalización y la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación, la delincuencia también se ha transformado.

No se trata ya de un fenómeno local, tampoco se circunscribe a los funcionarios públicos de rangos inferiores. Por el contrario, el fenómeno de la corrupción, entendida por Pablo Barahona Krüger como la “inobservancia de la legislación, por parte de aquellos funcionarios públicos, que se encuentran en posición de garantes de la aplicación efectiva de la misma y de aquellos sectores civiles (empresas-incluidos los medios de comunicación-, partidos políticos, sindicatos, o ciudadanos) que lejos de exigir el cumplimiento del derecho, se constituyen en corruptores, instigando por medio de presiones o dádivas, la comisión de actos de carácter ilícito que uno a uno componen el gran bulto de la corrupción”, se ha tornado transnacional, con la participación activa de las empresas como agentes corruptores y en la cual, participan como actores los estratos más altos de la función pública, aquellos definidos por Sutherland como delincuentes de cuello blanco.

Al hablar de corrupción en el sentido antes dicho, podemos remontarnos a la década de los años 70, cuando la *Securities and Exchange Commission* norteamericana, descubrió que algunas compañías pagaban sobornos a funcionarios públicos extranjeros, con tal de obtener ventajas en relación con sus competidores; mientras

en 1989, una auditoría descubrió que la firma Lockheed, había pagado una comisión de \$6.000.000 por avión, a través de una consulta a una legisladora, con el objetivo de ganar una licitación por tres aviones de transporte, evidenciando ante la opinión pública los que constituyeron los primeros antecedentes de la transnacionalización de la corrupción.

Adicionalmente y en concordancia con las palabras de Zuppi, quien señala que: “no puede ya ocultarse que la corrupción transfronteriza, ha dejado de ser un problema doméstico, propio de algunos Estados, para transformarse en un dilema que enfrenta la comunidad internacional”, Costa Rica ha suscrito diversos instrumentos internacionales y ha realizado reformas legales con el fin de dotar a la Administración Pública de más y mejores herramientas para la lucha contra la corrupción.

El 29 de marzo 1996, Costa Rica suscribió la Convención Interamericana Contra la Corrupción, misma que fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 7670, de 17 de abril de 1997. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como el Convenio de Palermo, fue aprobada mediante la Ley N.º 8302, de 12 de setiembre de 2002.

Acorde con las acciones tomadas por otros países y en atención a la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico, aun cuando ya se encontraban previstos en el Código Penal los delitos de cohecho propio y cohecho impropio, Costa Rica decidió emitir una normativa especial relacionada con el fenómeno de la corrupción. Así, mediante la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, se tipificó el delito del soborno transnacional.

El 29 de noviembre del 2006 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con Ley N.º 8557. Siendo el único instrumento universal contra la corrupción, este instrumento confirma el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Posteriormente, a través de la Ley N.º 8630, de 17 de enero de 2008, Costa Rica decidió reformar el delito soborno transnacional, ampliando el ámbito de aplicación a los funcionarios públicos, sin distinción del nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñan y previendo la sanción, aún en los casos en que el soborno sea recibido por otra persona. Por otra parte, con dicha ley, nuestro país introdujo una regulación específica para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que participan en el cohecho de servidores públicos extranjeros, con el propósito de adecuar el sistema a las necesidades del combate de la corrupción transnacional.

Continuando con sus esfuerzos en la materia, Costa Rica aprobó la Ley N.º 9389, de 16 de agosto de 2016, mediante la cual se modifica el delito de soborno transnacional para sancionar la simple promesa u ofrecimiento, como constitutiva de dicho delito.

Recientemente, se aprobó la adhesión de nuestro país a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE¹), mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017. Convención que es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva.

Como se puede detallar, diversos instrumentos jurídicos internacionales conforman el marco normativo costarricense y establecen la necesidad de responsabilizar, a nivel legal, a las personas jurídicas por hechos que producen un daño significativo a los bienes jurídicos, que se ven lesionados con la comisión de los delitos relacionados con la corrupción.

Producto de su proceso de adhesión a la OCDE, Costa Rica se ha sometido a evaluaciones por parte del Grupo Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales² (Grupo de Trabajo sobre Cohecho o *WGB*, por sus siglas en inglés), el cual ha recomendado al país hacer las reformas legales necesarias para investigar y sancionar las personas jurídicas que participen en actos de soborno contrarios a la Administración Pública, nacional o extranjera. Esta recomendación la hicieron considerando que el sistema actual regulado en el artículo 44 bis de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública genera dudas sobre la eficacia para investigar y sancionar a personas jurídicas.

En ese contexto y, en virtud de las buenas prácticas de países líderes en la materia, se establece la responsabilidad de las personas jurídicas sobre determinados delitos relacionados con la corrupción. Distintos ordenamientos como el español, el chileno, el alemán, entre otros, ya han permitido esta responsabilidad como consecuencia directa de la evolución de los preceptos legales al considerar cambios en el contexto social, político y jurídico de cada país.

¹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización de países que se fundó en 1961 y tiene como misión la promoción de políticas dirigidas a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Asimismo, provee un foro donde los gobiernos de más de 35 países comparten experiencias y buenas prácticas, y buscan de manera conjunta soluciones a problemas comunes y globales.

² El Grupo de Trabajo sobre Cohecho, establecido en 1994, es el responsable de la supervisión de la implementación y el cumplimiento de la Convención Anti-cohecho de la OCDE, la Recomendación de 2009 sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Recomendación contra el Cohecho) e instrumentos conexos. El Grupo está compuesto por representantes de más de 40 países y sirve además como foro para discutir temas de importancia en la lucha contra la corrupción y establecer contacto con grupos y organizaciones internacionales vinculados con la materia.

En términos generales, el texto regula el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones correspondientes, los supuestos en los cuales la ley resultaría procedente, las herramientas necesarias para la investigación de los hechos y otros aspectos que permiten la aplicación de las normas existentes a las personas jurídicas.

Este proyecto además busca dar un salto cualitativo en las herramientas legales con las que cuenta la Administración para responsabilizar a las personas jurídicas que dentro de su actividad económica se beneficien mediante la comisión delitos relacionados con la corrupción. Se considera que establecer la responsabilidad de las personas jurídicas dotará al Poder Judicial de las herramientas necesarias para poder detectar, investigar e imponer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, por la comisión de los delitos cubiertos por la iniciativa de ley.

Adicionalmente, se realizan distintas modificaciones legales para cumplir con otras recomendaciones del grupo de trabajo sobre cohecho, para dotar de más y mejores herramientas en la lucha contra la corrupción y para facilitar la cooperación internacional en la materia. Dentro de estas modificaciones destacan la adición de un artículo al Código Penal, para establecer el delito de falsificación de registros contables y las reformas para permitir sancionar a personas físicas y jurídicas que cometan delitos de soborno trasnacional, legitimación de activos producto de soborno trasnacional y otros de corrupción, independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible.

También se incorporan disposiciones enfocadas en la prevención de los delitos cubiertos por la ley y se promueve la instauración de un modelo de organización, prevención, gestión y control que les permita a las personas jurídicas adoptar las medidas necesarias para disminuir los focos de corrupción y su penetración en la cultura costarricense. De tal forma se considera que el establecimiento de un régimen de responsabilidad de personas jurídicas servirá como un verdadero incentivo para que las empresas adopten modelos de prevención, que permitan la preservación de los valores sociales y del orden público.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO
TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS**

ARTÍCULO 1- Objeto de la presente ley

La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y los otros delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422 y demás ilícitos contra los deberes de la función pública no contemplados en la presente ley, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones correspondientes, incluido el comiso previsto en el artículo 110 del Código Penal, Ley N.º 4573 y su procedimiento en el artículo 489 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594 y la ejecución de estas, así como los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente. La responsabilidad de las personas físicas correspondiente a los delitos mencionados, se regirá por lo dispuesto en otras leyes.

ARTÍCULO 2- Alcances

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado costarricenses o extranjeras, domiciliadas, residentes o con operaciones en el país y a las empresas públicas que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan el delito de soborno transnacional, en el tanto no se dé una afectación del interés público.

Para efectos de la presente ley, la persona jurídica de derecho privado costarricense es aquella constituida y domiciliada en el país, con independencia del capital de origen.

La persona jurídica extranjera se presume domiciliada en Costa Rica si tuviera en el país agencia, filial o sucursal, o realizara algún tipo de contrato o negocio en el país, pero solo respecto de los actos o contratos celebrados por ellas.

La presente ley también será aplicable a las personas jurídicas o de hecho que operen mediante la figura del fideicomiso, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, fundaciones y otras asociaciones de carácter no mercantil, que tengan capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos.

Las empresas matrices serán responsables cuando una de sus subordinadas, o una empresa bajo su control directo o indirecto, incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 5 de la presente ley, cuando obtengan un provecho directo o indirecto o se actúe en su nombre o representación.

También serán responsables, conforme a la presente ley, las personas jurídicas que cometan las conductas descritas en el artículo 5 de la presente ley, en beneficio directo o indirecto de otra persona jurídica o actúen como sus intermediarios.

ARTÍCULO 3- Vicisitudes de la persona jurídica

Cuando la persona jurídica presuntamente responsable por las conductas descritas en el artículo 5 de la presente ley, se absorbe, transforme, adquiere, fusione o escinda, luego de ocurridos los hechos generadores de responsabilidad, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si se extinguiere por efecto de una absorción, adquisición, fusión o transformación, la persona jurídica absorbente o nueva será objeto del procedimiento de responsabilidad que regula la presente ley y se hará acreedora de las consecuencias que se deriven de él.

b) Si se escinde, todas las personas jurídicas que hayan participado en el proceso de escisión, bien como escidente o beneficiarias, estarán sujetas al proceso y a las sanciones de la presente ley.

La disolución aparente no extingue la responsabilidad prevista en la presente ley, si continúa su actividad económica y se mantiene la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4- Normas de interpretación

Para la interpretación de la presente ley, en lo que respecta a la responsabilidad penal de personas jurídicas se considerará lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Costa Rica. En particular, para los actos de soborno transnacional se considerará lo dispuesto en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De manera supletoria, podrá recurrirse en cuanto resultan aplicables el Código Penal, Ley N.º 4573; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594; el Código Civil, Ley N.º 63; Código Procesal Civil, Ley N.º 9342; el Código de Comercio, Ley N.º 3284, y otras leyes concordantes, en lo que resultaren pertinentes.

ARTÍCULO 5- Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas

Serán penalmente responsables las personas jurídicas:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades de las personas jurídicas y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quien, estando sometido a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.
- c) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por medio de intermediarios ajenos a la persona jurídica, pero contratados o instados por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas físicas indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o exclusivamente a favor de un tercero, o si la representación invocada por el agente fuera falsa.

La responsabilidad de la persona jurídica no excluye la responsabilidad individual de la persona física, sean estos directores o empleados o de cualquier otra persona que participe de la comisión de las conductas citadas en este artículo, y que se determinará por lo dispuesto en otras leyes.

ARTÍCULO 6- Independencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica

La responsabilidad penal de la persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal de las personas físicas y subsistirá aun cuando, concurriendo los requisitos previstos en esta legislación, se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) La persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el proceso en contra del posible responsable individual.

b) Cuando en el proceso penal seguido en contra de las personas físicas aludidas se decreta el sobreseimiento provisional conforme a la legislación procesal penal.

c) Cuando no haya sido posible establecer la participación del o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito se cometió dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso a) del artículo 5.

ARTÍCULO 7- Promoción de la adopción de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en coordinación con las instituciones públicas que correspondan según sus competencias legales, promoverá la instauración del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control previsto en los artículos 9 y 11 de la presente ley, así como la adopción de programas de transparencia y ética empresarial y de mecanismos internos de anticorrupción y de control interno por parte de las personas jurídicas costarricenses.

ARTÍCULO 8- Encargado del modelo

Toda persona jurídica, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, deberá tener a un encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control. El encargado deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus administradores. Podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

El órgano de dirección y la administración deberá proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. El encargado deberá establecer, junto con la administración de la persona jurídica, un programa dirigido a la aplicación efectiva del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control, así como un sistema de supervisión eficiente a fin de detectar sus fallas para modificarlo oportunamente de acuerdo con el cambio de las circunstancias de la persona jurídica.

ARTÍCULO 9- Modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control

El modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, su dimensión, giro, complejidad y con su capacidad económica, con el objetivo de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes, los hechos delictivos abarcados por la presente ley.

Con excepción de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ley, el modelo anteriormente descrito deberá contener como mínimo lo siguiente, así como cualquier otra condición que sea establecida vía reglamentaria:

- a) Identificar las actividades o procesos de la persona jurídica, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- b) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que forman parte de la persona jurídica, independientemente del cargo o función ejercidos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.
- c) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- d) Fijar procedimientos en el área de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan a la persona jurídica prevenir su utilización en la comisión de delitos.
- e) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- f) Determinar la extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de prevención, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes.
- g) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- h) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.
- i) Programar un análisis periódico de riesgos y de verificación del modelo, y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- j) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo, de acuerdo con la forma de administración de la respectiva persona jurídica.
- k) Realizar una auditoría externa de su contabilidad, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley o cuando las autoridades del Ministerio de

Hacienda lo requieran. En caso de encontrar aparentes hechos ilícitos, el auditor externo tiene el deber de denunciar ante el Ministerio Público.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en la reglamentación que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores, directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

ARTÍCULO 10- Empresas públicas

Las empresas públicas deberán disponer de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control que se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494; Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292; Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131; Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422; el Código Penal, Ley N.º 4573 en lo relativo a los delitos en contra de los deberes de la función pública, sus respectivos reglamentos, o cualquier otra norma conexas vigente o que sea emitida a futuro al respecto, así como las disposiciones que, vinculadas a estos temas emitan el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 11- Personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones

En las personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones, las funciones del encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control a que se hace referencia en el artículo 8, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, o en su defecto por el dueño, socio o accionista encargado de la dirección de la persona jurídica.

Para efectos de la presente ley, las personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones son aquellas que, según la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262 y demás legislación vigente, reúnan las características descritas para las pequeñas y medianas empresas, o sus equivalentes para otro tipo de organización.

El modelo anteriormente descrito deberá contener como mínimo lo siguiente, así como cualquier otra condición que sea establecida vía reglamentaria:

- a) Identificar las actividades o procesos de la persona jurídica, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

- b) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que forman parte de la persona jurídica, independientemente del cargo o función ejercidos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.
- c) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- d) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- e) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.
- f) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo, de acuerdo con la forma de administración de la respectiva persona jurídica.
- g) Realizar una auditoría externa de su contabilidad conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley o cuando las autoridades del Ministerio de Hacienda lo requieran. En caso de encontrar aparentes hechos ilícitos, el auditor externo tiene el deber de denunciar ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 12- Clases de penas

Las penas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

- a) En todos los delitos aplicables a la presente ley, se impondrá una sanción de multa de mil hasta diez mil salarios base. Si el delito está relacionado con un procedimiento de contratación administrativa, a la persona jurídica responsable se le aplicará la multa anterior o hasta un diez por ciento del monto de su oferta o de la adjudicación, el que resulte ser mayor; y además, inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por diez años.

La determinación del monto de la multa a imponer a las empresas públicas, deberá considerar la eventual afectación a la prestación de los servicios públicos que pudiera ocasionar la carga económica.

- b) Suspensión de sus actividades, por un plazo de uno hasta cinco años.
- c) Clausura de uno, varios o todos sus locales y establecimientos, por un plazo de uno hasta cinco años.
- d) Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que gozare, por un plazo de tres a diez años.

- e) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar o participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por un plazo de tres a diez años. La inhabilitación se extenderá a las personas jurídicas controladas por la persona jurídica directamente responsable, a sus matrices y a sus subordinadas.
- f) Inhabilitación para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo de tres a diez años. La inhabilitación se extenderá a las personas jurídicas controladas por la persona jurídica directamente responsable, a sus matrices y a sus subordinadas.
- g) Publicación en el Diario Oficial u otro de circulación nacional de un extracto de la sentencia que contenga la parte dispositiva del fallo condenatorio firme. La persona jurídica correrá con los costos de la publicación.
- h) Cancelación total o parcial del permiso de operación o funcionamiento, las concesiones o contrataciones obtenidas producto del delito. Esta pena no se aplicará en el caso de que pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios al interés público, como resultado de su aplicación.
- i) Disolución de la persona jurídica. Esta sanción solo podrá aplicarse si la persona jurídica hubiere sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad.

Esta pena no se aplicará a las empresas públicas que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios al interés público, como resultado de su aplicación.

Dispuesta la cancelación o disolución de la persona jurídica, el juez comunicará la sanción al registro correspondiente, para su publicación en el Diario Oficial y cancelación de inscripción y, en caso de que corresponda, al Registro Nacional para la respectiva anotación de bienes. Existirá imposibilidad legal para que se tramite su absorción, adquisición, transformación, fusión o escisión de una persona jurídica, u otra figura similar.

Cuando deba liquidarse el patrimonio de una persona jurídica en razón de la presente ley, los derechos reales inscritos y los derechos laborales, ambos de terceros de buena fe, tendrán prioridad sobre las demás obligaciones que deban satisfacerse, incluyendo la pena pecuniaria eventualmente impuesta.

La autoridad judicial ordenará, ante la sección correspondiente del registro judicial de delinquentes y cualquier otro registro que corresponda, la anotación de la sanción penal que se le haya impuesto. Esta anotación se mantendrá por el plazo de diez años a partir del cumplimiento efectivo de la sanción.

La aplicación de las penas previstas en la presente ley no excluye las eventuales penas por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los

particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

ARTÍCULO 13- Circunstancias atenuantes de responsabilidad

El juez podrá rebajar hasta en un tercio la pena a imponer en los delitos referidos en el artículo 1 de la presente ley, a la persona jurídica cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

a) Denunciar, por parte de sus propietarios, directivos, integrantes de órganos de administración, representantes, apoderados o encargados de supervisión, la posible infracción ante las autoridades competentes, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella.

b) Colaborar, por parte de sus propietarios, directivos, integrantes de órganos de administración, representantes, apoderados o encargados de supervisión, con la investigación del hecho aportando, en cualquier momento del proceso, pruebas nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales derivadas de los hechos investigados.

c) Adoptar, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

d) Si el delito fuere cometido por alguna de las personas indicadas en el inciso a) o c) del artículo 5 de la presente ley:

1- Se demostrare que el órgano de administración ha adoptado e implementado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, prevención de delitos, gestión y control que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para evitar delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

2- Se verificare que el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3- Se comprobare que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención de delitos.

4- Se acredite que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere el punto 2) de este apartado.

e) Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el inciso b) del artículo 5, si se demostrare que, antes de la comisión del delito, la persona jurídica

ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

ARTÍCULO 14- Circunstancia agravante de la responsabilidad

Constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, y se elevará la pena a imponer conforme a los delitos señalados en el artículo 1 de la presente ley, y hasta en un tercio, cuando la persona jurídica ha sido condenada mediante sentencia en firme, por alguno de los delitos regulados en la presente ley, dentro de los diez años anteriores.

ARTÍCULO 15- Criterios para la determinación de las penas

Además de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Penal, Ley N.º 4573, las penas previstas en la presente ley, se determinarán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La cantidad y jerarquía de los trabajadores y colaboradores involucrados en el delito.
- b) La comisión directa por propietarios, directivos, integrantes de órganos de administración, representantes, apoderados, encargados de supervisión o a terceros y socios de negocios.
- c) La naturaleza, dimensión y capacidad económica de la persona jurídica.
- d) La gravedad del hecho ilícito a nivel nacional o internacional.
- e) La posibilidad de que las penas ocasionen daños graves al interés público o a la prestación de un servicio público.
- f) La existencia e implementación eficaz de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control.
- g) El monto de dinero o valores involucrados en la comisión del delito.
- h) La gravedad de las consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad.
- i) En el caso de empresas públicas deberá tomarse en cuenta la continuidad y sostenibilidad del servicio público.

ARTÍCULO 16- Investigación y trámite

El proceso penal en contra de la persona jurídica debe tramitarse en el mismo expediente en que se tramita la causa penal contra la persona física vinculada a la persona jurídica. Si la persona física no se logra identificar, el proceso y el expediente continuarán contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 17- Situación procesal de la persona jurídica

Le serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones relativas al imputado, establecidas en el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594 y en las leyes especiales respectivas, siempre que resulten procesalmente compatibles. Se prohíbe la aplicación de criterios de oportunidad a personas jurídicas.

ARTÍCULO 18- Citación de la persona jurídica

La persona jurídica será citada a través de su representante legal, agente residente o apoderado, según corresponda, quien tiene la obligación de estar presente en todos los actos del proceso en los que se requiera la presencia del imputado cuando sea una persona física; en su defecto se le citará en el domicilio social fijado en el registro correspondiente. En caso de que la persona física que represente a la persona jurídica no comparezca ante la autoridad judicial requirente estando debidamente citada, podrá ser conducida por la fuerza policial, y pagar las costas que ocasione, salvo justa causa.

De no haber sido posible citar a la persona jurídica conforme al párrafo anterior, se hará mediante edictos publicados durante tres días en el Boletín Judicial. Los edictos identificarán la causa, la autoridad judicial, el plazo de citación que no será superior a un mes, y la advertencia de que, en caso de no presentarse se le nombrará un defensor penal público, que ejercerá su representación legal como curador procesal y su defensa penal, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todo caso, se continuará con las diligencias de investigación que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 19- Rebeldía y representación de la persona jurídica

Será declarada en rebeldía, la persona jurídica, que, sin grave impedimento, no comparezca mediante su representante legal a una citación, o cambie el domicilio social señalado sin aviso.

Si el representante legal, agente residente o apoderado de la persona jurídica no fuere habido, abandone la representación legal, tuvieren la condición de imputados, o habiéndose declarado la rebeldía de la persona jurídica, inmediatamente se le nombrará un defensor penal público, quien ejercerá su representación legal como un curador procesal y la defensa penal de la persona jurídica.

En todo caso, la persona jurídica podrá designar en cualquier momento un representante legal y un defensor de su confianza, quienes asumirán la causa en el estado en el que se encuentre.

Cuando la ley procesal penal exigiere la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial o cualquier otro acto judicial, se entenderá que dicha exigencia es satisfecha con la presencia del defensor penal público o del defensor de confianza, en su caso. Procederán respecto de ambos, para dichos efectos, los apercibimientos previstos en el párrafo primero.

ARTÍCULO 20- Prescripción de la responsabilidad penal

La acción penal respecto de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas:

a) Una vez interrumpida la prescripción, los plazos fijados en el artículo 31 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, volverán a correr por un nuevo período, sin reducción alguna.

b) Además de las causales previstas en el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, la acción penal podrá interrumpirse por la declaratoria de ilegalidad de la función administrativa, activa u omisiva, o por la anulación de los actos y contratos administrativos que guarden relación con el correspondiente delito, ya sea que el pronunciamiento se produzca en vía judicial o administrativa.

ARTÍCULO 21- Interrupción de la prescripción

Además de las causales contempladas en el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, el acto de citación descrito en el artículo 18, interrumpirá la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 22- Comparecencia del representante legal de la persona jurídica

El representante legal de la persona jurídica actuará como tal en el proceso, o bien podrá hacerlo otra persona con poder especial o mandato legal para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor penal público. De ser profesional habilitado en derecho, el representante legal o apoderado especial podrá ejercer dicha defensa.

En su primera intervención, el representante o apoderado deberá informar el domicilio de la persona jurídica y señalar el lugar o el medio para recibir notificaciones, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante legal o apoderado. Deberá comprobar la designación cumpliendo las formalidades según la persona jurídica de que se trate. Hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrá por sustituida o modificada la representación. La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

La sustitución operada una vez iniciado el juicio oral, no lo interrumpirá.

ARTÍCULO 23- Conflicto de intereses

Si el juez, en cualquier fase del proceso, constatará la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante o apoderado, notificará a aquella para que lo sustituya en el plazo de cinco días. Si no se sustituyera en el plazo indicado, se le nombrará un defensor penal público, quien procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

En ningún caso, el representante o apoderado de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

ARTÍCULO 24- Soluciones alternativas al conflicto

Durante el proceso, se podrán aplicar, en lo conducente, el procedimiento especial abreviado y las soluciones alternas previstas en la legislación procesal penal.

En caso de que la persona jurídica se someta a una solución alterna al procedimiento que involucre una donación de dinero o algún bien, no será deducible de impuestos ni podrá ser considerada como un egreso.

ARTÍCULO 25- Anotación registral

Se prohíbe la disolución voluntaria de la persona jurídica durante el desarrollo del proceso penal seguido en su contra.

Durante el desarrollo del proceso, a solicitud del Ministerio Público, del querellante, del actor civil o de la víctima, la autoridad jurisdiccional ordenará la anotación del proceso penal al margen de la inscripción de la persona jurídica, para lo cual se remitirá el respectivo mandamiento al registro correspondiente.

ARTÍCULO 26- Autorización judicial

Con el propósito de asegurar la efectividad de la posible responsabilidad penal a imponer o ya impuesta, iniciado el proceso penal en contra de una persona jurídica, y hasta la sentencia penal en firme, o el cumplimiento de la pena impuesta, será necesaria la autorización de la autoridad jurisdiccional, según sea la etapa en la que se encuentre el proceso, para la transformación, fusión, absorción, adquisición, o escisión, de aquella.

La persona jurídica deberá solicitar la respectiva autorización ante la autoridad jurisdiccional, la cual dará audiencia por diez días hábiles a todas las partes. Durante ese plazo, el Ministerio Público y el querellante o actor civil, podrán solicitar la medida cautelar prevista en el artículo 27 de la presente ley o bien podrán requerir una garantía de caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 250 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594.

En los diez días hábiles posteriores, la autoridad jurisdiccional deberá resolver lo que corresponda.

Podrá concederse esa autorización cuando, a pesar de haberse solicitado la inmovilización, la persona jurídica de garantías suficientes de este cumplimiento o de la sanción eventualmente imponible.

Para adoptar esta decisión, la autoridad jurisdiccional deberá atender a la eventual afectación en la continuidad de la actividad de la persona jurídica o a la afectación de un servicio o interés público.

ARTÍCULO 27- Inmovilización de persona jurídica

A los efectos de la presente ley, y a solicitud de parte, la autoridad jurisdiccional ordenará la inmovilización de la persona jurídica, dirigiendo un mandamiento al registro correspondiente. Practicada la inmovilización, a partir de la presentación del mandamiento, cualquier movimiento, transformación, absorción, adquisición, fusión, escisión o cambio, que se pretenda sobre la persona jurídica, provocará su denegatoria y por ende no surtirá efecto jurídico alguno; salvo autorización expresa del juez penal o de ejecución de la pena, a cargo del asunto en que se dictó esa orden.

ARTÍCULO 28- Decomiso de bienes

Todos los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, valores, equipos y demás objetos que se utilicen en la comisión de los delitos previstos en la presente ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

ARTÍCULO 29- Depósito judicial de los bienes

Los bienes a que se refiere el artículo 28 de la presente ley podrán ponerse en depósito provisional a la orden de la persona jurídica.

ARTÍCULO 30- Depósito de los dineros decomisados

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del Juzgado Penal que por competencia le corresponda conocer y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, se procederá conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 7333.

ARTÍCULO 31- Registro de condenatorias y medidas alternas al conflicto.

Corresponderá al Registro Judicial de Delincuentes asentar las condenatorias y medidas alternas al conflicto dispuestas contra las personas jurídicas en aplicación de la presente ley. La autoridad judicial comunicará lo resuelto, una vez que adquiera firmeza la sentencia condenatoria.

ARTÍCULO 32- Competencia sancionatoria de la Contraloría General de la República.

La presente ley deja a salvo las competencias sancionatorias de la Contraloría General de la República, previstas en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494 y cualquier otra que la ley le reconozca en razón de sus competencias constitucionales.

ARTÍCULO 33- Cooperación internacional

El Ministerio Público podrá acudir a los mecanismos de ayuda jurídica recíproca internacional previsto en el artículo 9 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, cuando así lo requiera para llevar a cabo las investigaciones de las infracciones previstas en la presente ley.

Para esos efectos podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier elemento probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para los procesos establecidos en la presente ley.

En la solicitud de asistencia se le informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos probatorios, las normas presuntamente violadas, la identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello fuere necesario, así como las instrucciones que convenga observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

Asimismo, podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que considere necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación

internacional, suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.

Las disposiciones sobre cooperación internacional previstas en los párrafos anteriores, resultarán de aplicación para el caso de sobornos domésticos.

ARTÍCULO 34- Deber de cooperación internacional

El Estado costarricense cooperará con otros Estados en lo relativo a las investigaciones y procedimientos cuyo objeto sea concordante con los fines que persigue la presente ley, cualquiera que sea su denominación. Dicha cooperación se coordinará por medio de la Fiscalía General de la República, la cual dispondrá la oficina de su competencia como Autoridad Central.

ARTÍCULO 35- Extradición

El trámite de extradición se regirá por lo dispuesto en la Ley de Extradición de Costa Rica, Ley N.º 4795.

ARTÍCULO 36- Reforma del artículo 201 del Código de Comercio, Ley N.º 3284

Refórmase el artículo 201 del Código de Comercio, Ley N.º 3284, para agregarle un inciso e), cuyo texto dirá:

e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica prevista en el artículo 13 de la “Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

ARTÍCULO 37- Reforma del artículo 13 de la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218

Refórmase el artículo 13 de la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218, para agregarle un inciso e), cuyo texto dirá:

e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica prevista en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

ARTÍCULO 38- Reforma de los artículos 47 y 55 bis de la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422

Refórmanse los artículos 47 y 55 de la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, cuyo texto dirá:

Artículo 47- Receptación, legalización o encubrimiento de bienes o legitimación de activos. Será sancionado con prisión de uno a ocho años, quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes, activos o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda. Cuando los bienes, dineros o derechos provengan del delito de soborno transnacional, a la conducta descrita anteriormente se le aplicará la misma pena, sin importar el lugar donde haya sido cometido el hecho ni si está tipificado como delito el soborno transnacional en dicho lugar.

Artículo 55- Soborno transnacional. Será sancionado con prisión de cuatro a doce años a quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva sea en dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo. Adicionalmente, se le impondrá una multa de hasta dos mil salarios base en el caso de la persona física.

La pena será de cuatro a doce años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

La misma pena se aplicará a quien acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionadas.

ARTÍCULO 39- Reforma de los artículos 7, 347, 348, 349 y 350 del Código Penal, Ley N.º 4573

Refórmense los artículos 7, 347, 348, 349 y 350 del Código Penal, Ley N.º 4573, cuyo texto dirá:

Artículo 7- Delitos internacionales. Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas; asimismo, se penará a quienes cometan delitos de soborno transnacional, legitimación de activos producto de soborno transnacional y otros de corrupción, así como otros hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

previstos en los tratados suscritos por Costa Rica, en este Código y otras leyes especiales.

Artículo 347- Cohecho impropio. Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa de hasta diez veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido.

Artículo 348- Cohecho propio. Será reprimido, con prisión de cuatro a diez años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa de hasta treinta veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido.

Artículo 349- Corrupción agravada. Los extremos inferior y superior de las penas establecidas en los artículos 347 y 348 se elevarán en un tercio cuando en los hechos a los que se refieren estos dos artículos concurriera alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

1- Tales hechos tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la Administración Pública.

2- Como consecuencia de la conducta del autor se ocasionare un perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública, se deteriorare la prestación de los servicios públicos o se produjera un daño a las personas usuarias de estos servicios.

Artículo 350- Aceptación de dádivas por un acto cumplido. Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 347 y 348 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario. Además, se le impondrá una multa de hasta quince veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido.

ARTÍCULO 40- Adición de un artículo 368 bis al Código Penal, Ley N.º 4573

Adiciónase un artículo 368 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, cuyo texto dirá:

Artículo 368 bis- Falsificación de registros contables. Será sancionado con prisión de uno a seis años, quien con el propósito de cometer un delito u

ocultarlo, falsificare en todo o en parte los libros, registros físicos o informáticos, o cualquier otro documento contable de una persona jurídica o física. Se aplicará la misma sanción a la persona física o jurídica que con el mismo propósito lleven una doble contabilidad o cuentas no asentadas en los libros contables.

ARTÍCULO 41- Derogación del artículo 44 bis de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422

Derógase el artículo 44 bis de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422

ARTÍCULO 42- Reforma del artículo 17 de la Ley de Fundaciones, Ley N.º 5338

Refórmase el artículo 17 de la Ley de Fundaciones, Ley N.º 5338, cuyo texto dirá:

Artículo 17- El juez civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de una fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.

Igualmente podrá disponerse la disolución de una fundación por aplicación de la pena de disolución de la persona jurídica, de conformidad con la “Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

En caso de acordarse la disolución, el juez ordenará que los bienes pasen a otra fundación, o en su defecto a una institución pública similar, si el constituyente de la fundación no les hubiere dado otro destino en ese caso, y firmará los documentos necesarios para hacer los traspasos de bienes.

TRANSITORIO I-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de doce meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Marcia González Aguiluz
Ministra de Justicia

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Expediente Legislativo N.º 20.992.

1 vez.—141251.—(IN2019321113).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41546-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y ¹⁸⁾ y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 32, incisos b) y d), 33 inciso b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N2 7472 de 20 de diciembre de 1994; el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013; y, Reglamento sobre Divulgación de Información y Publicidad de productos y servicios financieros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Acuerdo-SUGEF-10-07 del 11 de junio de 2007; y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política; así como el artículo 33 inciso b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, reconocen el derecho fundamental que poseen los consumidores y usuarios a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo; y que es deber del Estado, no sólo apoyar los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos, sino además formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos.

Que la Ley ^{Nº} 7472, define como un derecho consagrado de los consumidores, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, así como la educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación, tal como se encuentra establecido en los artículos 32 inciso b) y d), 33 inciso b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; y en contraposición a ello, se impone al productor, al proveedor y al comerciante, el deber de responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado, por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos.

M. Que la jurisprudencia constitucional, ha establecido que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los > bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas ni profesionales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos. (Sala Constitucional .de la Corte Suprema de Justicia, Voto ^{Nº} 0857-2002) .

IV. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, es obligación del comerciante y el productor, informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre su decisión de consumo, debiendo enterarlo de las características de los bienes y servicios; y dentro de las disposiciones, específicamente sobre transparencia en la prestación de los productos y servicios financieros, existe claramente la responsabilidad sobre

divulgación de información, definiendo que las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), deben poner y mantener a disposición del público, de manera permanente y actualizada, información de las características y precios de cada uno de los servicios y productos financieros que ofrece al público, que sean esenciales para orientar la decisión de compra del consumidor, lo anterior según el artículo 8 del Reglamento sobre Divulgación de Información y Publicidad de productos y servicios financieros.

- V. Que el Poder Ejecutivo, considera que la Educación Financiera puede contribuir con las personas a cambiar las condiciones socio-económicas de sus familias; impactando este hecho afuturo en la vida de cada ciudadano.
- VI. Que con la finalidad de actuar de forma consecuente tanto con los compromisos del país ante organismos internacionales; así como con los acuerdos adoptados a nivel nacional, se estima necesario promover la Educación Financiera como política de Estado de carácter permanente, basado principalmente en la gratuidad de las iniciativas e imparcialidad comercial, en aras de tutelar las garantías y derechos constitucionales de las y los habitantes.
- VII. Que para alcanzar los objetivos señalados en el considerando anterior, se debe integrar a las instituciones públicas y privadas que intervienen en este campo, y considerar a su vez los principios rectores de la función y organización administrativas, y apoyado particularmente por el Principio de Coordinación del Estado, que procede del artículo 140, inciso 8) conjuntamente con el artículo 188 de la Constitución Política, según los cuales corresponde al Poder Ejecutivo "vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", como la finalidad de obtener la unidad de la actuación administrativa; todo con miras de evitar la duplicidad de esfuerzos y cumplir las obligaciones del Estado.
- VIII. Que de acuerdo con el estudio realizado por la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (Encuesta Actualidades 2017, de Octubre de 2017), el sesenta y uno por ciento (61%) de créditos en el sistema financiero nacional, corresponden a créditos de consumo y de vivienda; y del total de los encuestados, el

sesenta por ciento (60%) poseen al menos una deuda, de los cuales el dieciséis por ciento (16%) están en condición de morosidad principalmente cuando son menores de cincuenta (50) años, cuando tienen primaria o menos y poseen un nivel socioeconómico bajo y medio; por lo que es necesario la formación en educación financiera de la población.

Por tanto;

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA PARA LA EDUCACIÓN FINANCIERA

Artículo 1.- Declaratoria. Se declara de interés público y prioritario, la formación en educación financiera de la población, tanto en los ámbitos públicos como privados; la actualización en educación financiera de los programas ya existentes; así como la difusión y divulgación de información relativa a servicios y productos financieros que se ofrecen al público, la cual debe ser clara, transparente, pertinente y esencial para orientar la decisión de consumo de los habitantes.

Artículo 2.- Objetivos. La presente declaratoria tiene como objetivo:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía que requiere la aplicación de conceptos financieros básicos.
- b) Fomentar el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en el nivel de bienestar de la población.
- c) Implementar acciones que ayude a la población a tomar decisiones financieras más autónomas y conscientes.
- d) Impulsar programas transversales y sectoriales, coordinados con los socios estratégicos de forma centralizada.

- e) Promover la ejecución de forma descentralizada de los programas necesarios para la implementación de la educación financiera a nivel nacional.

Artículo 3.- Oficialización de la Coordinación interinstitucional en Educación Financiera. La coordinación interinstitucional en Educación Financiera la tendrán a cargo el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de la Presidencia, carteras encargadas de articular la presente iniciativa en toda la Administración Pública, impulsando las acciones que contribuyan a la implementación de este Decreto. Todas las instituciones de la Administración Central deberán colaborar para el logro de los objetivos de este decreto.

Artículo 4.- Funciones de la coordinación. Las carteras que coordinen esta iniciativa deberán gestionar las siguientes acciones:

- a) Proponer las actividades y programas que se van a desarrollar, los plazos y responsables, para el periodo anual que inicia.
- b) Acordar con los demás actores una hoja de ruta para la ejecución de esas actividades.
- c) Coordinar con los diferentes socios estratégicos la ejecución de esas actividades.
- d) Rendir ante el Consejo de Gobierno, un informe anual sobre las acciones, iniciativas y programas de educación financiera. El informe será realizado por el Jefe del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, abarcando el periodo de enero a diciembre de cada año; el cual deberá rendirse a más tardar el 31 de marzo del siguiente año.

Artículo 5.- Mesa de trabajo en Educación Financiera. Confórmese una mesa de trabajo multisectorial para apoyar las iniciativas impulsadas por la coordinación; y que será integrada por los Ministerios Coordinadores, así como por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) Ministerio de Cultura y Juventud (MJC).
- c) Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- d) Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- e) Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- f) Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).
- g) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- h) Instituto [Nacional.de](#) las Mujeres (INAMU).
- i) Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- j) Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- k) Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
 - 1) Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- m) Dos representantes de las Cámaras y Asociaciones del sector financiero.
- n) Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la educación al consumidor, pudiendo ser estas Asociaciones de Consumidores conformadas de acuerdo con la Ley de Asociaciones, Ley N° 218; y registradas como tales ante la Dirección de Apoyo al Consumidor, según Decreto N° 37899-MEIC.

Del sector privado, podrán integrarse mediante cartas de compromiso suscritas con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, los bancos y entidades financieras del sector privado, el sector cooperativo y solidarista, las empresas no agremiadas; y otras organizaciones públicas o privadas cuya inclusión en la mesa de trabajo, resulte atinente, ya sea de forma permanente o temporal, en aras de articular adecuadamente la implementación de la estrategia que esta mesa de trabajo acuerde.

Los integrantes que participen, deberán ser del nivel gerencia[, o cuando menos, deberán tener acceso directo e inmediato a los niveles de decisión de cada organización; y deberán designar en esa condición, los suplentes que se requieran en su ausencia. En el caso de las Asociaciones de Consumidores, será la Red de Consumidores conformada según Decreto N° 37899-MEIC, la que defina sus representantes.

Artículo 6.- Funciones de la mesa de trabajo. Los integrantes de la mesa de trabajo deberán:

- a) Ejecutar las acciones acordadas con el fin de alcanzar los objetivos trazados en la hoja de ruta convenida.
- b) Informar del avance en los distintos planes de trabajo acordados, en los que tuvieren participación directa.
- c) Promover el intercambio de recursos que cada organización participante pueda proveer, para alcanzar los objetivos trazados en esta iniciativa, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la maximización de los recursos.
- d) Procurar que el desarrollo de conocimientos para el uso eficiente y responsable de los productos y servicios financieros por parte de toda la población, se nutra de estándares internacionales y mejores prácticas, a partir de las recomendaciones vertidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, así como también podrá basarse en principios y propuestas derivadas de implementaciones exitosas de otros organismos multilaterales, nacionales e internacionales.
- e) Conocer el informe anual sobre las acciones, iniciativas y programas de educación financiera que será realizado por el Jeraarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, previo a su presentación en el Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Integración de programas. Todos los programas sectoriales y transversales que resulten del consenso de las mesas de trabajo, deberán integrarse en la hoja de ruta, definiendo los actores que de forma directa aportarán en la ejecución de cada iniciativa. Los programas que de forma aislada se encuentren en ejecución, deberán considerarse incorporados en el desarrollo de esta iniciativa.

TRANSITORIO I.-Los participantes de las mesas de trabajo del sector público, deberán ser nombrados por el respectivo jerarca en el plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este decreto, un titular y un suplente.

TRANSITORIO II.-El primer informe para conocimiento del Consejo de Gobierno correspondiente al periodo 2019 se rendirá a más tardar el 31 de marzo de 2020. Los siguientes informes anuales se rendirán en lo sucesivo a partir de ese periodo.

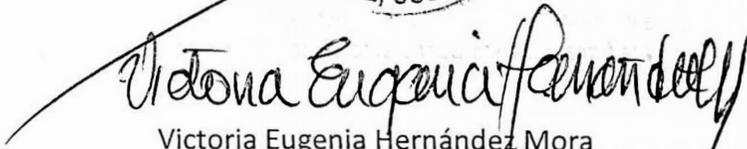
Artículo 8.-Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

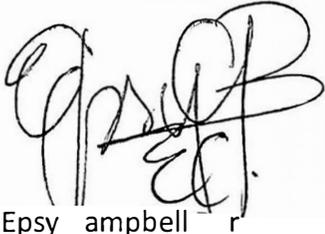
Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA



Rodolfo Piza Rocafort
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


Victoria Eugenia Hernández Mora
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO


Epsy Campbell
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
TESTIGO DE HONOR

1 vez.—O.C. N° 3400039634.—Solicitud N° DAC-01-2019.—(D41546 - IN2019321993).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

PROPUESTA DE PAGO 40066

Del 17/10/2018

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

103390674	CASAFONT ODOR JUAN ANTONIO	65 344,42
105050593	RETANACHINCHILLA LUZ	65 344,42
109700803	MARIA JOSE SOMOZA MONTERO	160 000,00
115030508	ZAMORA SOTO AXEL JAVIER	98 766,71
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	130 688,84
203050367	BOU VALVERDE ZETTY	130 688,84
603160742	ADOLFO ELIAS ALEMAN ALFARO	326 440,81
3002084207	ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORES I	664 512,42
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	1 925 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	6 192 000,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	10 694 811,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	47 190,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	5 656 501,90
3101003233	Almacen Mauro S.A.	327 950,00
3101003233	Almacen Mauro S.A.	17 490,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	111 733,75
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	11 200 664,73
3101016469	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	560 560,00
3101040009	TARIMA S. A. --NI-	504 602,00
3101041509	SUR COLOR S.A.	105 450,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	1 031 793,00
3101067051	Ofiprinte Comercial MB S. A.	9 290 400,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	1 301 694,13
3101074245	Colchonería Alfonso Santamaría S.A.	1 684 435,84
3101074595	LABORATORIO QUIMICO LAMBDA S.A.	454 720,00
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	270 000,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	28 692,50
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	146 954,32
3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	92 865,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	1 941 222,37
3101147670	Desca Sys Centroamerica S. A.	12 384 941,40
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	331 566,66
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	293 673,33
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	323 400,00
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	339 113,64

3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	505 872,18
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	339 113,64
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101197288	C R Soluciones GLN S. A.	5 779 327,74
3101219133	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS	110 000,00
3101224756	CENTRO DE FABRICACION DE ARTICULOS	30 000,00
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101244831	YIRE MEDICA H.P. S. A.	101 871,22
3101255970	ALFA MEDICA S. A.	2 025,00
3101279803	AVTEC S.A.	252 466,67
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	368 749,50
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	368 749,50
3101295878	Sistemas de Computación Conzultek	1 446 294,32
3101295907	SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MÚLTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	175 000,00
3101356876	Sanor de Costa Rica S.A.	204 150,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28

3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	7 888 080,42
3101402827	TIANCY MEDICA S. A.	502 593,00
3101444961	Prestige Dental Equipment Supply S.	93 760,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	46 557,42
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	46 557,42
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	76 666,67
3101504610	APRIRE S.A.	155 000,00
3101538927	SB Telecom S. A.	265 000,00
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	965 300,00
3101667782	PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A.	30 456,00
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	1 705 690,29
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	292 403,96
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	13 731 992,72
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	13 731 992,72
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	13 731 992,72
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	65 000,00
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	2 374 604,44
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	361 659,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	47 698,40
TOTAL		€162 293 784,07

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES
Director Ejecutivo

MINOR CASTILLO BOLAÑOS
Contador a.i.

1 vez.—Solicitud N° 138879.—(IN2019314668).

PROPUESTA DE PAGO 40070**Del 14/11/2018**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

204240352	Berenice Alfaro Serrano	316 700,00
3002123143	Asociacion Costarricense de Dietist	180 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	185 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	155 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 150,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 330,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 530,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 330,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 620,00
3007045427	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA	92 340,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	12 027,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	316 618,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	247 143,25
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	247 143,25
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	61 386,67
3101013912	TRACTOMOTRIZ S. A.	483 975,99
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	257 353,95
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	257 353,95
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	465 575,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	440 095,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	880 190,23
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	152 676,01
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	461 384,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	1 386 639,46
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1 270 529,20
3101132817	EDICIONES IBEROAMERICANAS S.A	606 931,64
3101132817	EDICIONES IBEROAMERICANAS S.A	437 842,44
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	603 419,32
3101158781	CENTRO TEXTIL JOSE BEFELER S.A.	61 200,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	437 080,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	441 980,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	441 980,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	440 020,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	319 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	310 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	350 000,00

3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	4 272 001,34
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	136 428,60
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	48 370,14
3101529054	D.P.S. DATA PRINTING SOLUTIONS S.A.	14 995 284,65
3101618101	SEYMA MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA	2 087 543,62
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	965 300,00
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	14 266 649,88
3102601495	Sociedad Latinoamericana de	128 475,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	216 008,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	15 072,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	299 590,00
TOTAL		¢80 228 544,41

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES
Director Ejecutivo

MINOR CASTILLO BOLAÑOS
Contador a.i.

1 vez.—Solicitud N° 138886.—(IN2019314679).

PROPUESTA DE PAGO 40077**Del 06/12/2018**

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104140418	JOSE FRANCISCO PEREZ ARAYA	190 000,00
113170975	Jason Guillermo Murillo López	2 420 600,00
3002042023	Asociacion Camara de Industrias de	1 200 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	155 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	130 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	14 890,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	14 040,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 000,00
3007045328	Colegio de Contadores Publicos de	100 000,00
3012355421	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	588 000,00
3101005113	CAPRIS S.A.	246 000,00
3101005113	CAPRIS S.A.	64 500,00
3101005113	CAPRIS S.A.	26 450,00
3101005744	PURDY MOTOR S. A.	23 775 297,35
3101006463	Jimenez y Tanzi S. A.	69 749,26
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	59 686,02
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	7 711 127,55
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	7 026 958,49
3101017337	MATERIALES EXCLUSIVOS S.A. (MATEX S	1 171 545,90
3101017746	Continex Continental Importacion y	1 221 962,59
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	1 475 750,28
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	1 701 766,08
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	638 162,28
3101034067	SONIVISION S.A.	1 318 277,82
3101049635	Telerad Telecomunicaciones	9 504 363,56
3101049635	Telerad Telecomunicaciones	7 283 050,65
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	498 882,37
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	4 962 706,18
3101068302	Acondicionamiento de Oficinas S. A.	105 600,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informaticas GS	1 314 909,75
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	440 095,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	465 575,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	465 575,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	440 095,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	880 190,23
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	251 605,01

3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	109 091,74
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	148 446,29
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	51 154,28
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	30 834,86
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	51 154,28
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	109 091,74
3101089260	Inversiones La Rueca S.A.	177 875,00
3101089260	Inversiones La Rueca S.A.	592 606,00
3101104751	PROCESOS LITOGRAFICOS DE CENTROAMER	416 000,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	49 300,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	252 600,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	1 765 274,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	146 300,00
3101110403	Sistemas Maestros de Informacion S.	617 400,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	984 424,41
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	1 348 224,18
3101118794	PEREIRA INDUSTRIAL S.A.	200 340,00
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	603 419,32
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	15 238 423,01
3101143614	INDUSTRIA JIMENEZ ALPHA S.A.	738 389,21
3101145964	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA S	35 600,00
3101147732	Tecadi Internacional S.A.	11 522 374,50
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	378 369,21
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	4 177 422,78
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	454 034,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	440 020,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	2 639 091,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	437 080,00
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	1 548 678,88
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	330 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	310 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	330 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	350 000,00
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85

3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	459 245,59
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	505 872,18
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	489 009,77
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	459 245,59
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	459 245,59
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	505 872,18
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	236 760,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	315 360,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	128 325,00
3101223735	CORPORACION DECAPRIM S.A.	725 200,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	471 174,20
3101234152	COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A.	1 233 482,88
3101234736	Comercializadora S y G Internacional	20 746 845,00
3101234736	Comercializadora S y G Internacional	297 000,00

3101257405	INVERSIONES ARIAS ESQUIVEL S.A.	1 905 120,00
3101274122	Infotron S.A.	454 513,36
3101279803	AVTEC S.A.	7 666 722,09
3101292783	Servicios Multiples Especializados	389 250,00
3101295878	Sistemas de Computacion Conzultek	1 460 978,00
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101295907	SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A.	478 073,73
3101299788	Maderas y Ferrreteria Buen Precio CB	15 400,00
3101304029	Imax de Costa Rica S. A.	144 708,00
3101305945	POLTRONIERI & COMPAÑIA S.A.	90 000,00
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	48 500,00
3101311208	RAMIZ SUPPLIES S.A.	2 342 200,00
3101337249	TECNOVA SOLUCIONES S. A. (L)	983 833,51
3101340571	SOSEINDA S.A.	139 784,09
3101340571	SOSEINDA S.A.	1 705 579,20
3101363887	Corporacion Quimisol S.A.	24 990,00
3101472790	Eventos Bragar S. A.	925 120,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	211 032,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	51 250,75
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	211 032,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	132 649,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	132 649,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	132 649,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	132 649,00

3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	51 250,75
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	47 030,10
3101504610	APRIRE S.A.	155 000,00
3101552298	Romayoda S. A.	993 607,28
3101556966	SOLTEC S.A.	26 900,00
3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S.A.	250 000,00
3101576808	G Y R GRUPO ASESOR S.A.	93 000,00
3101584025	CONSTRUCTORA ARPO S.A.	5 146 955,91
3101626229	Grupo Babel S.A.	3 349 170,19
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101716182	SUPPLY NET C.R.W.H SOCIEDAD ANONIMA	501 666,46
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	190 429,77
3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	632 100,00
3102176592	SOLIS ELECTRICA S.R.L.	2 935 817,36
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	13 871 408,49
3102438532	INVERSIONES TRES PRADOS DEL SUR, LI	686 000,00
3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	233 341,65
3102698862	DENTIKA DEPOT LIMITADA	30 000,00
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	65 000,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	288 082,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	259 600,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	280 500,00
TOTAL		¢217 247 953,31

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES
Director Ejecutivo

MINOR CASTILLO BOLAÑOS
Contador a.i.

1 vez.—Solicitud N° 138892.—(IN2019314480).

PROPUESTA DE PAGO 40078
Del 12/12/2018

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

103390674	CASAFONT ODOR JUAN ANTONIO	65 344,42
105740471	CHACON RODRIGUEZ JORGE LUIS	2 556 022,93
111380677	VEGA GARGAS EDDY A.	106 926,94
112950108	Garcias Diaz Jessica	86 523,75
202740993	FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N	65 344,42
203050367	BOU VALVERDE ZETTY	65 344,42
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	519 498,19
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	519 498,19
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	415 800,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	280 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	13 186,70
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	24 436,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	54 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	143 777,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	451 201,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	351 584,43
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	255 768,59
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	1 605,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	30 959,03
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	7 579,99
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	119 812,40
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	29 440,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	237 868,35
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	172 990,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	70 000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	25 500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	137 950,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	52 200,00
3002565237	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED	24 680,00
3004045117	Cooperativa de Electrificacion Rura	96 471,81
3004045117	Cooperativa de Electrificacion Rura	76 368,89
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	165 491,35
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	158 571,05
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	285 000,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	185 000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	83 120,00

3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	42 230,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	33 900,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	112 100,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	6 600,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	46 550,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	57 950,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 520,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	33 030,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 060,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 050,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 120,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 060,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 120,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 150,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	6 950,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 140,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 020,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 120,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	49 700,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	44 940,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	40 630,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	40 180,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	48 470,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	61 220,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	33 100,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	73 370,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	67 050,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	7 400,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	6 850,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	63 600,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	51 130,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	89 800,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	46 810,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	43 620,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	57 030,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	86 040,00

3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	202 870,00
3007051185	Colegio Federado de Ingenieros y	190 000,00
3012355421	THYSENKRUPP ELEVADORES S.A.	588 000,00
3014042058	Municipalidad del Canton Central de	1 931 565,40
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	6 021 777,80
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	5 892 298,80
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	156 401,30
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	11 983 954,18
3101009284	EL GUADALUPANO S.A.	12 200,00
3101016469	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	324 900,00
3101031193	Sistemas de Proteccion Incorporados	571 456,47
3101042028	EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED	68 316,00
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	4 962 706,18
3101063557	LA GOVETA S.A.	2 973 761,00
3101074849	Distribuidora Comercial Tres Ases S	6 840,00
3101079786	COASIN COSTA RICA, S.A.	2 723 804,16
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	465 575,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	880 190,23
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	465 575,12
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	440 095,12
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	251 041,66
3101095926	SONDEL S.A.	130 887,50
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	229 600,00
3101118493	DIFEPOT S.A.	810 656,00
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	527 761,36
3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	603 419,32
3101147670	Desca Sys Centroamerica S. A.	6 547 618,39
3101154315	Comercializadora Tica La Union S. A	87 594,00
3101160706	J W INVESTIGACIONES S. A.	4 177 422,78
3101162557	DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA, S.A.	8 485 947,01
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	440 020,00
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	334 499,85
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañia de Servicios Multiples Mas	346 034,33

3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Múltiples Mas	505 872,18
3101191742	Servicios Obras y Consejeros en Rec	2 169 725,39
3101204236	GRUPO LIBERTAD PROMOTORES DE	725 200,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	87 195,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	205 875,00
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101248215	DELIALMENDRAS S. A.	189 000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	389 250,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	389 250,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	215 000,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	1 419 579,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	1 419 579,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	2 136 053,23
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101403062	RPOST S.A.	560 228,90
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	210 560,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	132 352,00
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	76 666,67
3101477031	Proseltec Dos Mil Dos S. A.	76 666,67
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	587 966,36
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00

3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	18 200,00
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	965 300,00
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	4 583 313,00
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	292 403,96
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	1 705 690,29
3102176592	SOLIS ELECTRICA S.R.L.	2 935 817,36
3102186366	TALLER VILLALOBOS LIMITADA	897 265,46
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	11 443,38
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	22 825 443,48
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	2 981 942,38
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	369 806,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	39 648,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	41 915,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	34 370,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	34 370,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	8 650,00

4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	5 990,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	240 600,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	12 640,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	33 414,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	43 804,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	54 150,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	32 292,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	4 397 771,56
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 341,91
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 341,91
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 341,91
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 341,91
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	111 385,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	352 364,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	493 114,44
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	774 152,96
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	151 942,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	12 162,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	384 294,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	473 674,18
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	39 041,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	153 287,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	339 690,00
TOTAL		¢166 797 072,67

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES
Director Ejecutivo

MINOR CASTILLO BOLANOS
Contador a.i.

1 vez.—Solicitud N° 138894.—(IN2019314473).

PROPUESTA DE PAGO 40082
Del 19/12/2018

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

104680155	Miguel Angel Calvo Bermudez	914 437,39
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	1 238 859,16
107100117	Xinia Guadamuz Castro	431 121,60
108600725	Rafael Alberto Sibaja Zamora	30 000,00
108600725	Rafael Alberto Sibaja Zamora	42 000,00
108600725	Rafael Alberto Sibaja Zamora	92 000,00
108930429	BARQUERO BLANCO CAROL	1 162 189,77
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	980 000,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	248 000,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	248 000,00
205780467	GONZALEZ OJEDA DORIS	1 674 715,19
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	8 700,00
501870077	FUED ANTONIO AYALES MATARRITA	1 390 796,06
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	1 727 811,68
602100539	Geovanny Ledezma Mejias	1 176 000,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	490 609,48
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	803 879,49
3004045117	Cooperativa de Electrificacion Rura	89 143,56
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	118 078,20
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	155 053,20
3004045260	Cooperativa de Electrificacion Rura	48 815,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	8 310,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	66 350,00
3014042058	Municipalidad del Canton Central de	403 281,05
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	6 416 550,70
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	6 816 929,70
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	3 635 049,22
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	2 149 875,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	10 488,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	2 149 875,00
3101008736	CORPORACION FONT S. A.	1 155 668,53
3101009284	EL GUADALUPANO S.A.	214 199,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	59 558,32
3101013086	Compañia Inversionista Las Brisas S	25 648 765,80
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	1 412 156,19
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	1 412 156,19

3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	1 412 156,19
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	1 412 156,19
3101024083	CORPORACION CEK DE COSTA RICA S. A.	902 286,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	249 688,90
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	1 167 461,06
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	990 573,02
3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	1 162 836,51
3101035198	Instalaciones Telefonicas Costa Ric	526 200,64
3101042789	Nopal S.A.	1 301 426,39
3101065261	Ferreteria Tecnica FETESA S.A.	1 474 067,00
3101074245	Colchonería Alfonso Santamaría S.A.	1 684 435,84
3101081440	Servicios Tecnicos Viachica S.A.	440 095,12
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	304 400,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	52 000,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	982 318,25
3101130983	Viajes Ejecutivos Mundiales S.A.	430 137,68
3101150385	FORTECH QUIMICA S. A.	529 200,00
3101170901	INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES	519 400,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	437 080,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	441 980,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	454 034,00
3101171887	Mantenimiento Total S.A.	2 639 091,00
3101175001	El Mar es de Todos S.A. -NI-	1 548 678,88
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	350 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	330 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	310 000,00
3101176412	ALAVISA DE CAÑAS S A	330 000,00
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	475 081,65
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101179595	Compañía de Servicios Multiples Mas	346 034,33
3101207545	GRUPO ZOE COMERCIAL MIL NOVECIENTOS	56 000,00

3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	8 000,00
3101219133	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANC	320 000,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	2 271 738,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	538 078,80
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	514 107,09
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	514 107,09
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 140 980,58
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 140 980,58
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	2 068 744,44
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	68 547,61
3101233940	Agencia de Seguridad Maxima S. A.	499 562,13
3101234152	COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A.	1 233 482,88
3101238000	Kitachi S.A.	622 676,18
3101238000	Kitachi S.A.	421 483,21
3101247807	F G SUPLIDORES S. A.	79 600,00
3101257405	INVERSIONES ARIAS ESQUIVEL S.A.	298 900,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	779 808,19
3101279803	AVTEC S.A.	252 466,67
3101302034	Neuland America Latina y Caribe ALC	265 432,17
3101311208	RAMIZ SUPPLIES S.A.	23 125,00
3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	1 372 000,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	4 272 001,34
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	498 497,28
3101463014	FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A.	964 712,00
3101552298	Romayoda S. A.	993 607,28
3101590004	GMG Comercial Costa Rica S. A.	10 606,00
3101681517	ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A.	4 583 313,00
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	1 705 690,29
3102003105	CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC	292 403,96
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	66 450,21
3102438532	INVERSIONES TRES PRADOS DEL SUR, LI	686 000,00

3102695468	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL	232 842,42
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	65 000,00
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	1 380 967,02
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	86 609,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	2 900 532,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	39 648,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	11 512,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	57 005,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	44 430,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	8 650,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	7 320,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	13 970,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	9 980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	26 058,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	158 620,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	52 540,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	59 520,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	4 383 277,36
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	329 095,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	398 520,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	155 910,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	602 582,40
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	238 505,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	669 820,20
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	32 125,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	340 775,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	117 946,92
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	117 946,92
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32

4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	1 415 104,32
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 918,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 918,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	5 777 918,10
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	120 354,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	4 203 150,76
TOTAL		¢169 714 742,99

FRANCISCO RODRIGUEZ SILES
Director Ejecutivo

MINOR CASTILLO BOLAÑOS
Contador a.i.

1 vez.—Solicitud N° 138900.—(IN2019314680).

RESOLUCIONES

N.° 0832-E10-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. (Exp. n.° 013-2019)

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Republicano Social Cristiano, cédula jurídica n.° 3-110-694507, correspondiente al proceso electoral 2018.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.° DGRE-005-2019 del 4 de enero de 2019, recibido en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones el día 11 de esos mismos mes y año, el señor Gerardo Abarca Guzmán, director general *a.i.* del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió al Tribunal Supremo de Elecciones el informe de la revisión sobre los resultados de la liquidación de gastos presentada por el partido Republicano Social Cristiano (PRSC), cédula jurídica n.° 3-110-694507, así como el informe n.° DFPP-LP-PRSC-07-2018 del 20 de diciembre de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: *“Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Republicano Social Cristiano, correspondiente a la campaña electoral presidencial 2018”* (folio 1).

2.- Por auto de las 14:05 horas del 14 de enero de 2019, el Tribunal dio audiencia al PRSC, por el plazo de 8 días hábiles, para que manifestara lo que estimara necesario en torno al informe indicado (folio 17).

3.- Por oficio n.º Tesorería 0301-2019 del 16 de enero de 2019, recibido ese mismo día en la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones y suscrito por el señor Dragos Dolanescu Valenciano, presidente del PRSC, el Comité Ejecutivo del PRSC manifestó que no existían objeciones en relación con el informe referido. Asimismo, solicitó que se declarara firme la resolución que examinara la liquidación de gastos de campaña del PRSC (folio 32).

4.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Sobre la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos.** El artículo 96 de nuestra Carta Magna regula, como marco general, las cuestiones atinentes a la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones, en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia y el significado democrático de la contribución estatal a favor de las agrupaciones partidarias. En esa dirección, en la sentencia 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, el Órgano Electoral estimó:

“IV.- Finalidad de la contribución estatal de los partidos políticos. La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones.

Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.”.

En atención a lo dispuesto en la citada norma constitucional, en los artículos 89 al 119 del Código Electoral y en los numerales 31, 41, 42, 69 y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de diputados.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá a través de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección debe rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, de acuerdo con los elementos probatorios que constan dentro del expediente, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) En resolución n.º 0959-E10-2017, de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, el Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones del 4 de febrero de 2018 en la suma de ¢25.029.906.960,00 (folios 22 a 23 vuelto).

b.) Por medio de las resoluciones n.º 0661-E10-2018 de las 15:00 horas del 30 de enero de 2018 y 0669-E10-2018 de las 13:30 horas del 31 de enero de 2018, el Tribunal Supremo de Elecciones autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del PRSC, correspondiente a las

elecciones celebradas el 4 de febrero de 2018, por el monto de ¢214.115.000,00 (¢59.115.000,00 en la primera y ¢155.000.000,00 en la segunda de esas resoluciones) (folios 36 a 45).

c.) Por resolución n.º 1500-E10-2018, de las 11:00 horas del 12 de marzo de 2018, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero del 2018, el PRSC podría recibir por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ¢1.259.221.029,61 (folios 24 a 31 vuelto).

d.) El Registro Electoral, en el oficio n.º DGRE-005-2019 y el informe n.º DFPP-LP-PRSC-07-2018, relativos a la revisión parcial de la liquidación de gastos presentada por el PRSC, para justificar el aporte estatal que le corresponde por su participación en el proceso electoral 2018, determinó como datos generales: **d.1.)** que de la suma de ¢1.259.221.029,61, aprobada como monto máximo a recibir por concepto de contribución estatal, esta agrupación definió estatutariamente una reserva del 10% para cubrir los gastos de organización, porcentaje que equivale al monto de ¢125.922.102,96 y del 5% para sufragar los gastos de capacitación, lo que equivale a ¢62.961.051,48 (folios 2, 5, 6, 12, 12 vuelto y 15 vuelto); **d.2.)** que el 85% restante se destinó para cubrir gastos electorales, lo que equivale a la suma de ¢1.070.337.875,17 (folios 2, 2 vuelto, 3, 5, 11, 12, 13 y 15 vuelto).

e.) Según el informe de la Dirección, el PRSC presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ¢1.781.219.640,75, de los cuales el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos tuvo por revisados hasta ¢1.229.278.145,93 (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 5, 11 y 11 vuelto).

f.) Que una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el citado Partido, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un total de ₡1.075.674.853,62 correspondientes a gastos electorales (folios 2 vuelto, 3, 5, 11, 11 vuelto, 12, 13 y 15 vuelto).

g.) En virtud de que el monto de ₡1.075.674.853,62, que se ha tenido como erogaciones válidas tras la revisión respectiva, supera el monto de ₡1.070.337.875,17, que es el tope de gastos electorales a los cuales tiene derecho el PRSC, no se ha generado “remanente no reconocido” que distribuir entre las reservas para gastos permanentes de esa agrupación política (folios 2 vuelto, 3, 5, 11, 11 vuelto, 12, 13 y 15 vuelto).

h.) Teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo de Elecciones no ha aprobado liquidación alguna al PRSC por concepto de gastos de organización y capacitación, que esta agrupación no posee montos en la reserva para gastos permanentes y que no existe un remanente de gastos no reconocidos, la reserva para futuros gastos permanentes de esta agrupación política queda conformada por ₡188.883.154,44, suma que está sujeta a posteriores liquidaciones trimestrales según lo establece el numeral 107 del Código Electoral y la cual queda distribuida de la siguiente manera: **h.1.)** ₡125.922.102,96 corresponden a futuros gastos de organización; y, **h.2.)** ₡62.961.051,48 corresponden a la reserva para gastos futuros de capacitación (folios 2, 5, 6, 8, 11, 12, 12 vuelto y 15 vuelto).

i.) El PRSC emitió la serie A de los certificados de cesión de la contribución estatal por un monto definitivo de ₡2.400.800.000,00 (folios 4 vuelto y 14).

j.) El PRSC adeuda el pago de la multa por la suma de ₡3.310.400,00 impuesta por la Dirección, en la resolución n.º 006-DGRE-2018 del 22 de enero de 2018 (folios 5 vuelto y 14 vuelto).

k.) La publicación realizada por el PRSC de sus estados financieros y de la lista de sus contribuyentes, efectuada en la edición n.º 260 del periódico El Guapileño, cumplió lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral (folio 35 vuelto).

l.) El 29 de enero de 2018, se constató que el PRSC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 47).

III.- Hechos no probados. Ninguno que interese para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado,

esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.- Sobre la ausencia de objeciones del PRSC en relación con el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Al respecto resulta indispensable indicar que, tal y como consta a folio 32, el PRSC expresamente manifestó que no tenía observaciones en relación con el informe trasladado en el oficio n.º DGRE-005-2019 del 4 de enero de 2019; en consecuencia, carece de interés cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.- Sobre los gastos aceptados al PRSC. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ¢1.259.221.029,61, que fue establecido como la cantidad máxima de aporte estatal a la cual podía aspirar el PRSC, esta agrupación política definió estatutariamente un porcentaje del 85% de ese monto para satisfacer gastos propiamente electorales, un 10% para atender gastos de organización y un 5% para llevar adelante sus programas de capacitación; esos porcentajes equivalen, respectivamente, a las sumas de ¢1.070.337.875,17, ¢125.922.102,96 y ¢62.961.051,48.

En el caso bajo examen, el PRSC presentó una liquidación de gastos por ¢1.781.219.640,75. Sin embargo, tal y como se indicó previamente, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos revisó gastos hasta por el monto de ¢1.229.278.145,93, pues al llegar a esa suma de gastos revisados se tuvieron por comprobadas erogaciones por ¢1.075.674.853,62, monto superior a la cantidad de ¢1.070.337.875,17, que es el tope al cual podía aspirar el PRSC por concepto de reembolso estatal de gastos electorales.

VII.- Sobre la reserva para gastos de organización y capacitación.

Ahora bien, debido a que, como se indicó en el hecho probado h.) de esta resolución, el partido Republicano Social Cristiano no ha liquidado, hasta ahora gastos de organización y capacitación políticas, no posee montos en esas reservas sin liquidar y no se generó un remanente no reconocido en la liquidación de gastos de campaña, la reserva para gastos permanentes del PRSC quedará conformada por ¢188.883.154,44, de los cuales ¢125.922.102,96 deben ser destinados para sufragar gastos futuros de organización política y ¢62.961.051,48 deben emplearse para atender gastos futuros de capacitación política.

VIII.- Sobre el monto a deducir por concepto de financiamiento anticipado recibido por el PRSC. En virtud de que, en las resoluciones n.º 0661-E10-2018 y 0669-E10-2018, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución del Estado a los gastos del PRSC, por la suma de ¢214.115.000,00, esta cantidad debe deducirse de la cifra total de los gastos electorales reconocidos a ese Partido relativos a su participación en la campaña electoral 2018, cuyo monto asciende a ¢1.070.337.875,17, con lo cual el monto del aporte estatal que le corresponde ahora reconocer al PRSC por concepto de gastos electorales es de ¢856.222.875,17. De esta forma, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos puede proceder con la devolución de los instrumentos que el PRSC hubiera formalizado para que fungieran como garantía de ese anticipo.

IX.- Sobre la procedencia de ordenar retención por una multa impuesta pendiente de cancelación (artículo 300 del Código Electoral). En la resolución n.º 006-DGRE-2018 del 22 de enero de 2018, la Dirección impuso al PRSC una multa por la suma de ₡3.310.400,00. Los artículos 300 y 301 del Código Electoral, en conjunción con lo dispuesto por esta Magistratura en la resolución n.º 7231-E8-2015 de las 12:50 horas del 10 de noviembre de 2015, establecen la posibilidad de retener de la contribución estatal y trasladar para su giro y depósito en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales, hasta por un 5% del monto reconocido a un partido en una liquidación de gastos. Con fundamento en lo anterior y lo recomendado por esa Dirección, procede retener la suma de ₡3.310.400,00 del monto total reconocido con motivo de la presente liquidación, lo anterior debido a que ese monto no supera el referido tope legal (folio 5 vuelto).

La publicación realizada por el PRSC de sus contribuyentes y del estado auditado de sus finanzas, en la edición n.º 260 del periódico El Guapileño, cumplió lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral, de forma tal que no caben retenciones con base en esa disposición normativa (folio 35).

Asimismo, se debe tener en consideración que el PRSC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 47).

X.- Sobre los gastos en proceso de revisión. Sobre el particular, es preciso indicar que no existen gastos en proceso de revisión.

XI.- Sobre el monto a girar. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PRSC, procede girar la suma de ₡852.912.475,17 relativa al proceso electoral 2018 (₡1.070.337.875,17 reconocidos en esta

revisión de gastos menos ¢214.115.000,00 por el anticipo de la contribución estatal y, además, hay que descontar los ¢3.310.400,00 que deben retenerse para cancelar la multa impuesta al PRSC en la resolución n.º 006-DGRE-2018).

En virtud de que el PRSC realizó una emisión de certificados de cesión serie A de la contribución estatal por un monto total de ¢2.400.800.000,00, el monto total aprobado en esta resolución (¢852.912.475,17) alcanza para cubrir parcialmente la emisión serie A de certificados de cesión. Por consiguiente, la Tesorería Nacional deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 117 del Código Electoral haciendo la “*disminución proporcional correspondiente*”, sea, pagar de manera proporcional esa suma a los tenedores de los certificados de cesión emitidos por el PRSC que conforman la serie A.

XII.- Consideración adicional. Si bien es cierto el PRSC renunció al plazo para interponer recurso contra esta resolución, esa manifestación se hizo con base en la hipótesis de que a los titulares de los certificados de cesión se les giraría proporcionalmente la suma de ¢856.222.875,17. No obstante, lo cierto es que ese monto no contempla la retención que debe hacerse de ¢3.310.400,00 para cancelar la multa impuesta en la resolución n.º 006-DGRE-2018 del 22 de enero de 2018 dictada por la Dirección, de manera tal que el monto que en definitiva se girará asciende a la suma de ¢852.912.475,17. Así las cosas, teniendo en cuenta la diferencia entre ambas cantidades, el Tribunal Supremo de Elecciones no puede tener aún en firme esta resolución, pues no puede disponer del derecho al recurso del PRSC, suponiendo que estará de acuerdo con esa reducción en la suma que finalmente les será girada a los titulares de esos certificados (sin perjuicio, claro está, de la posibilidad de que el PRSC reitere esa renuncia una vez que le sea notificada la presente resolución).

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107 y 117 del Código Electoral y 71 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocerle al **partido Republicano Social Cristiano, cédula jurídica n.º 3-110-694507**, la suma de **¢1.070.337.875,17 (mil setenta millones trescientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco colones con diecisiete céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde a la luz de la revisión de los gastos electorales en que incurrió en el proceso electoral 2018. En consecuencia, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que procedan: **a)** a depositar en la cuenta de Caja Única a nombre del Tribunal Supremo de Elecciones para los ingresos percibidos por la cancelación de multas electorales, el monto de **¢3.310.400,00 (tres millones trescientos diez mil cuatrocientos colones exactos)** para atender la multa impuesta en la resolución n.º 006-DGRE-2018 del 22 de enero de 2018 dictada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos; **b)** a girar a los titulares de la emisión de certificados serie A efectuada por el **partido Republicano Social Cristiano**, la suma de **¢852.912.475,17 (ochocientos cincuenta y dos millones novecientos doce mil cuatrocientos setenta y cinco colones con diecisiete céntimos)**; y **c)** a tomar nota de que ya se aplicó la deducción de **¢214.115.000,00 (doscientos catorce millones ciento quince mil colones exactos)** que se giró al Partido como anticipo de la contribución estatal mediante las resoluciones n.º 0661-

E10-2018 y 0669-E10-2018. Se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional reservar a favor del partido Republicano Social Cristiano la suma de **₡188.883.154,44 (ciento ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro colones con cuarenta y cuatro céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Republicano Social Cristiano. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—Solicitud N° 140162.—(IN2019317310).

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

(SUTEL)

Por este medio, la Institución informa que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante resolución RE-0216-JD-2018 tomada en el acuerdo 07-73-2018 de la sesión ordinaria 73-2018 celebrada el 18 de diciembre de 2018, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53 de la Ley N° 7593, aprobó el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente reglamento, tiene por objeto normar las disposiciones para la aplicación del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones, establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, número 8642.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sometidas al presente reglamento, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cuenten o que vayan a contar con un título habilitante para la operación de redes públicas o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen y transiten por el territorio nacional y que ejecuten prestaciones de acceso universal y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).

Artículo 3.- Alcance del reglamento

Las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrolladas en este reglamento, son irrenunciables y de aplicación obligatoria.

Artículo 4.- Competencia

De conformidad con el artículo 60, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes públicas y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, disponibles al público y definir y ejecutar los proyectos.

Artículo 5.- Definiciones

Las definiciones que se detallan a continuación no son exhaustivas, por lo que, en caso de existir ausencia de alguna definición expresa de alguno de los términos desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

1. **Acceso universal:** derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. **Asignación por concurso:** mecanismo concursal, mediante el cual la Sutel asignará los recursos de Fonatel para financiar prestaciones de acceso y servicio universal en cumplimiento de los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, a través de una subvención mínima al operador o proveedor adjudicado. El mecanismo concursal correspondiente, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y lo establecido en el presente reglamento.
3. **Autorización:** Título habilitante otorgado por la Sutel, a las personas físicas o jurídicas que: **a)** Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. **b)** Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente. **c)** Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
4. **Beneficios intangibles:** aquellos beneficios no monetarios que recibe el operador o proveedor, vinculados y relacionados directamente con la prestación del acceso universal o servicio universal. Son beneficios derivados de la ubicuidad, del ciclo de vida de los clientes, de la mejora de la imagen de marca, de la obtención de datos de clientes. El beneficio de ubicuidad cuantifica las ventajas derivadas del alcance y economías de escala que proporciona el servicio universal mediante el aumento de la cobertura geográfica y demográfica de la red del operador. El beneficio derivado de la evolución del ciclo de vida de los clientes se produce cuando el usuario pasa a ser rentable y permanece como cliente del operador. Con el beneficio de la mejora de la imagen de marca se entiende, que la imagen de marca del operador se realza al prestar dicho servicio en zonas y consumidores considerados como no rentables. El beneficio por la obtención de datos de clientes supone, que la prestación del servicio universal le proporciona al operador información sobre los patrones de consumo y comportamiento de los usuarios, esta información la obtiene por prestar el servicio en zonas no rentables o a clientes no rentables, de manera tal, que otros operadores para obtener esos mismos datos deberían hacer encuestas, estudios de mercado, entre otros. La Superintendencia de telecomunicaciones –mediante resolución motivada- puede incluir otras categorías de beneficios intangibles.

5. **Brecha digital:** acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.
6. **Concesión:** Título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo a un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
7. **Concurso público:** Es el instrumento, mediante el cual se invita a concursar a operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones, a fin de seleccionar la oferta que cumpla con todos los requisitos solicitados y requiera la subvención más baja para el desarrollo de la prestación del acceso universal o servicio universal con cargo a Fonatel. El proceso concursal debe considerar el cumplimiento de los principios constitucionales que regulan la contratación administrativa.
8. **Contribución especial parafiscal de Fonatel:** Figura de naturaleza tributaria especial diferente de los ingresos fiscales propiamente dichos, que constituye una contribución o prestación impuesta por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, como fuente de ingreso para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, con independencia de los presupuestos generales del Estado, y destinados a financiar actividades específicas y el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, figura que grava en función de la mera pertenencia a un grupo, el de operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.
9. **Costo neto de las obligaciones del servicio universal** (también referido solamente como “costo neto”): Costo que evitaría un operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones por el hecho de operar sin las obligaciones del servicio universal.
10. **Déficit de Pago de Servicio Universal (DPSU):** Es la pérdida incurrida por el operador o proveedor del acceso universal o servicio universal en la prestación de los objetos sujetos a la obligación, incluyendo eventualmente beneficios intangibles.
11. **Fideicomisos:** Instrumentos financieros mediante los cuales, según la autorización expresa establecida en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel podrá constituir para la administración de los recursos financieros de Fonatel.
12. **FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso y servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

13. **Imposición de obligaciones:** mecanismo mediante el cual, la Sutel, asignará de forma directa recursos de Fonatel, a uno o varios operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para que lleven a cabo alguna o algunas prestaciones de acceso universal o servicio universal, de conformidad con los supuestos incluidos en el presente reglamento, la cual comprende las condiciones del procedimiento que bajo los supuestos y criterios establecidos en este reglamento, se utilizarán para la asignación de los recursos.
14. **Operador Eficiente:** Es aquel cuyos costos están basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.
15. **Permisos:** Título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo a una persona física o jurídica, para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones.
16. **Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel:** instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a Fonatel, que se basa en las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
17. **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector, entre ellas las metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Su dictado corresponde al Poder Ejecutivo. Este plan contiene la revisión y actualización del contenido del acceso y servicio universal del transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, que debe efectuar el Poder Ejecutivo mediante el respectivo acto administrativo de carácter normativo y con efectos generales.
18. **Programas de Fonatel:** construcción técnica para la organización de un conjunto de proyectos, que persiguen los mismos objetivos y establecen las prioridades de intervención, en atención a las disposiciones contenidas en el marco legal y la política pública vigente, posibilitando la asignación de recursos de Fonatel y la implementación de la política pública.
19. **Proyectos de Fonatel:** unidad mínima de asignación de recursos, para el logro de uno o más objetivos específicos, compuesta por un conjunto de actividades interdependientes, que permiten la ejecución de los programas de Fonatel.
20. **Precios asequibles:** Tarifas que permiten a las poblaciones beneficiarias de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna y eficiente. Dichos precios deben ser accesibles para los habitantes y sobre todo les debe permitir acceder a los servicios de

telecomunicaciones, incluso si se encuentran en ámbitos geográficos muy complejos. Se entenderá que los precios de los servicios incluidos en el acceso y servicio universal en zonas de alto costo, rurales, insulares y distantes puedan ser comparables a los precios de dichos servicios en áreas urbanas, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus costos y los colectivos con necesidades sociales especiales, conforme a este reglamento y como lo disponga la Sutel.

21. **Servicio universal:** derecho al acceso a un servicio de telecomunicaciones disponible al público que se presta en cada domicilio, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
22. **Título habilitante:** En atención a lo indicado en el Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde a las concesiones, autorizaciones o permisos; otorgadas por las autoridades competentes a los operadores o proveedores de servicios o entidades públicas, para que puedan brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en el caso de las concesiones o autorizaciones; o para la utilización de una banda de frecuencia en el caso de los permisos.

Artículo 6.- Principios

Los principios que se detallan a continuación, derivados del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, no son exhaustivos por lo que, en caso de existir ausencia de definición expresa de alguno de los principios desarrollados en el presente reglamento, se procederá a la integración de la normativa.

Para la asignación de los recursos y la administración de Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.
- b) **Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.
- c) **Transparencia:** establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- d) **Asignación eficiente de recursos:** los recursos de Fonatel, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo.
- e) **No discriminación:** trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
- f) **Innovación tecnológica:** las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.
- g) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- h) **Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.
- i) **Igualdad de oportunidades:** La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de Fonatel, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.
- j) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio.

Artículo 7.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Para la aplicación del presente reglamento, además de los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad expresados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, se aplicarán los siguientes objetivos generales:

- a) Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones para garantizar el derecho de los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones, para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones hace que el suministro de estos servicios no sean financieramente rentables, de los habitantes del país que no tienen recursos suficientes

para acceder a servicios de telecomunicaciones y el de las instituciones y personas con necesidades sociales especiales que lo requieran, promoviendo el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, en los términos establecidos en la Ley.

- b) Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones en atención a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO Y SERVICIO UNIVERSAL

Artículo 8.- Prestaciones que se incluyen en el ámbito del acceso y servicio universal

Acceso universal y servicio universal, comprende el conjunto de elementos, prestaciones o servicios de telecomunicaciones que se garantizan en igualdad de condiciones para las poblaciones y objetivos detallados en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, define este conjunto de elementos que por su naturaleza evolucionan en el tiempo, de acuerdo con las necesidades de los habitantes y la evolución tecnológica.

La Sutel, siguiendo los procedimientos de asignación de los recursos del Fondo indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y en el presente reglamento, podrá dotar de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por medio de los operadores o proveedores seleccionados para tal efecto, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos, personas con discapacidad y poblaciones indígenas. La priorización de los centros de prestación de servicios públicos indicados anteriormente será definida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Formulación del contenido y alcance del objeto de acceso universal y servicio universal

Los elementos que comprenden el acceso universal y servicio universal son definidos y revisados por el Poder Ejecutivo. La Sutel, deberá coordinar y colaborar con el Poder Ejecutivo en la revisión de dichos elementos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la evolución de los mercados y las condiciones de la demanda.

Para emitir su valoración, la Sutel tendrá en consideración los objetivos y principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento, así como los siguientes aspectos:

1. La evolución social y del mercado en relación con la disponibilidad y uso de los servicios utilizados por la mayoría de los usuarios finales.
2. La evolución de las tecnologías en lo relativo a las modalidades de suministro de los servicios a los usuarios finales.

Toda revisión y ajuste de los elementos y servicios de prestación del acceso universal y servicio universal, deberá estar dentro del alcance de los objetivos del régimen establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, de los principios rectores y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con base en los artículos 38 y 39 de dicha ley.

Artículo 10.- Aspectos que deben cumplir las condiciones del acceso y servicio universal

El acceso universal y servicio universal deben prestarse asegurando el respeto a los principios rectores indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 6 del presente reglamento, así como a la atención de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Además, deberá velar por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La aplicación de la normativa vigente del régimen de protección de los derechos de los usuarios finales.
- b) La aplicación de la normativa vigente del régimen de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- c) Cualquier otra normativa relacionada con el respeto a los principios regulados en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento.

Las definiciones y métodos de medida de los parámetros de calidad de servicio, los requerimientos relativos a la remisión periódica de los datos a la Sutel, las condiciones orientadas a garantizar la fiabilidad y posibilidad de comparación de los datos y las demás condiciones relativas a la medida y seguimiento de los niveles de calidad del servicio universal serán establecidas mediante el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente.

Artículo 11.- Dotación de bienes o servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, para cumplir con los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; se deberá dotar a sus beneficiarios de los siguientes bienes y/o servicios:

- a. Servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos.
- b. La provisión de Infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio, que permita el Acceso a los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- c. El servicio de Soporte y Mantenimiento de la infraestructura para proveer el Acceso a los servicios de Voz e Internet en el Área de Servicio.
- d. Dispositivos de acceso para la utilización de los servicios de telecomunicaciones.

- e. Subsidio en el pago de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y lo que establezca la política pública a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La dotación de los bienes y/o servicios indicados, se hará de conformidad con los medios de selección de proveedores de servicios de telecomunicaciones, indicados en la Ley General de Telecomunicaciones y desarrollados en el Título IV, Capítulos II y III del presente reglamento.

Los servicios de telecomunicaciones que se podrán dotar son los servicios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. La definición mínima de la velocidad de internet a los centros de prestación de servicios públicos será establecida por medio del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones con la recomendación técnica de la Sutel, de acuerdo a las posibilidades financieras.

La Sutel definirá en el alcance de los proyectos, el plazo de la dotación de los bienes o servicios que requieren del pago con cargo al Fondo, por un periodo definido; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL REGIMEN

CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.

Artículo 13.- Competencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 31 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, es una obligación fundamental de la Sutel, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y

garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Como administrador de Fonatel, corresponde a la Sutel, determinar el mecanismo idóneo de asignación de recursos, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento, según las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, así como establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización necesarios para garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Corresponde a la Sutel la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 14.- Obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público deberán cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Además, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Según lo indicado en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, mantener una contabilidad de costos separada para las prestaciones u obligaciones asignadas para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, según las condiciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Cumplir con los requerimientos de información que le solicite la Sutel, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dichas solicitudes se indicará el plazo y grado de detalle con que deberá suministrarse la información requerida, así como los fines concretos para los que va a ser utilizada. Ante el incumplimiento de la obligación de informar, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V, capítulo único de la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Contar con contratos de adhesión debidamente homologados por la Sutel, para los servicios que brinde al amparo del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
- d) Aceptar el sometimiento a las auditorías y evaluaciones que la Sutel establezca para verificar la correcta ejecución de los fondos destinados.
- e) Estar al día con sus obligaciones de la contribución especial parafiscal de Fonatel.
- f) Dar acceso e interconexión con sus redes subvencionadas por Fonatel y asegurar el uso compartido de la infraestructura instalada, cuando así se determine por la Sutel, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones.

- g) Realizar los trámites de exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas en coordinación con el Fiduciario.
- h) Cualquier otra que disponga la Sutel u otra autoridad competente en ejercicio de sus respectivas competencias y para garantizar y salvaguardar el cumplimiento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones traerá consigo la aplicación de las sanciones establecidas en el Título V Régimen Sancionatorio incluido en la Ley General de Telecomunicaciones, previa aplicación del debido proceso regulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 15.- Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Naturaleza y fines

Fonatel es un instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 16.- Financiamiento de Fonatel

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel será financiado con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor del Fonatel.
- c) Las multas e intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios del Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel según lo estipulado en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

Artículo 19.- Base imponible, devengo y pago

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el período fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo período, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.

- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.

Artículo 20.- Costos de administración del Fondo

De conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, los costos de administración y control de Fonatel, serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos, porcentaje que asegure a la Sutel el personal y recursos necesarios para la administración y supervisión del Fondo. El 99% restante, se destinará a la gestión propia de los programas, proyectos y obligaciones señalados en el artículo 36 de dicha Ley, que incluye los gastos del fideicomiso.

Artículo 21.- Fideicomisos como forma de administrar los recursos de Fonatel

La Sutel, podrá administrar los recursos financieros de Fonatel, mediante la constitución de los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de las cláusulas de los contratos de fideicomiso, deberá indicarse que los recursos de estos fondos deberán de invertirse en las mejores condiciones de bajo riesgo y de alta liquidez.

Los fideicomisos y su administración serán objeto del control de la Contraloría General de la República, así como la administración de los recursos estará sometida a la fiscalización de esta, sin perjuicio de los mecanismos de control interno establecidos legal y reglamentariamente.

Las contrataciones que se efectúen por medio de fideicomisos estarán sujetas a los principios en materia de contratación administrativa.

No obstante, la tramitación de los recursos de objeción al cartel y de apelación cuando, en razón del monto, correspondiera tramitarse ante la Contraloría General de la República, se presentarán ante ese órgano contralor de conformidad con los procedimientos fijados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El plazo para presentar apelaciones es de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 de la Ley de contratación administrativa y 185 de su Reglamento.

Artículo 22.- Declaratoria de interés público de los fideicomisos

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de Ley General de Telecomunicaciones, las operaciones realizadas mediante los fideicomisos se declaran de interés público; por lo tanto, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

Tanto la Sutel como el respectivo Fiduciario del o los Fideicomisos, coordinará el trámite de las exoneraciones que correspondan con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecutan los fondos, a fin de maximizar el uso de los recursos.

Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel

En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.
- b) Velar por el cumplimiento del plan de programas y proyectos.

- c) Fiscalizar el buen desarrollo de los programas, proyectos y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad incluidos en el plan anual de proyectos y programas, independientemente de los mecanismos de asignación de recursos.
- d) Asegurar que los recursos que se administren en los fideicomisos que manejen los recursos de Fonatel, sean invertidos en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez.
- e) Cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, mediante la emisión de los informes que ese artículo establece. Un informe cubrirá el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y un segundo informe cubrirá el período del 1º de julio al 31 de diciembre. Por su parte, el informe anual dirigido a la Asamblea Legislativa se remitirá junto con la memoria anual que presenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- f) Determinar los mecanismos de administración de los recursos de Fonatel, así como la definición, alcance, formulación, forma de asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los lineamientos, que se dicten para una asignación y ejecución de los proyectos.
- g) Dictar cualquier instrumento que sea necesario para el correcto funcionamiento del Fondo, en aplicación del presente reglamento.
- h) Mantener una amplia y articulada comunicación con la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de las políticas sectoriales.

Artículo 24.- Administración Tributaria y Fiscalización

La Administración Tributaria de esta contribución especial parafiscal, es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el Título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria, contará con la asistencia técnica de la Sutel, para la verificación de la exactitud de los montos declarados y pagados por el contribuyente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 7593, los contribuyentes deberán suministrar toda la información y colaboración que la Sutel requiera.

Artículo 25.- Recaudación y cuentas de Fonatel

La Tesorería Nacional, estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta.

Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del Fonatel serán depositados en un Banco público del Sistema Bancario Nacional.

En la contabilidad de la Sutel, figurará de forma independiente, una cuenta denominada, "Cuenta Fonatel", así como las demás cuentas correspondientes a cada proyecto financiado con cargo a Fonatel.

Artículo 26.- Operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones obligados a financiar el servicio universal

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de una contribución especial parafiscal, con base en la determinación, cálculo, devengo y pago, establecidos en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y este reglamento.

Los obligados a pagar la contribución parafiscal serán los que cuenten con un título habilitante debidamente registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y se encuentren operando o prestando servicios de telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 de la Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones. Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan obtenido un título habilitante tienen la obligación de demostrar el inicio efectivo de sus operaciones, mediante una comunicación formal escrita a la Sutel dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones, así como de contribuir al Fondo.

Artículo 27.- Destino de los recursos de Fonatel

Los recursos de Fonatel, serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 32 y fines de los artículos 38 y 39, el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas y prioridades definidas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de dicha ley.

Artículo 28.- Incumplimiento en la obligación de contribuir con Fonatel

El incumplimiento de la obligación de contribuir a Fonatel por parte de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, estará sujeta a las sanciones reguladas en el Título V, Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO IV ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Asignación de los recursos

Los recursos de Fonatel serán asignados por la Sutel, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.
- b) Zona geográfica de ejecución.
- c) Tiempo estimado para su ejecución.
- d) Una descripción detallada.
- e) Una estimación del costo y presupuesto.
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.

Artículo 31.- Determinación de los servicios a ser financiados por Fonatel

Los servicios financiados por Fonatel, serán determinados tomando en cuenta:

1. **La población objetivo:** independientemente de la localización geográfica, serán objeto de los servicios financiados con recursos de Fonatel: **i)** los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; **ii)** los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y **iii)** las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. **Los servicios específicos:** Incluye los servicios de telecomunicaciones, que, siguiendo los criterios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y en este reglamento, la Sutel resuelva promover. Lo anterior, en atención a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 32.- Financiamiento de proyectos y programas con recursos de Fonatel

Las prestaciones u objetos de acceso y servicio universal, independientemente de su mecanismo de asignación, necesarias para cumplir con los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán financiadas, según corresponda, con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Estos recursos podrán aplicarse al financiamiento de los proyectos y programas, en sus etapas de inversión, operación, mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, el otorgamiento de subsidios, la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación en atención al cumplimiento de los objetivos y fines de acceso y servicio universal definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 33.- Articulación de proyectos y programas

Con el fin de optimizar el uso de los recursos de Fonatel, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de Fonatel. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.

Cualquier proyecto o programa, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 34. Mecanismos de asignación de recursos del Fondo

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, las prestaciones o elementos de acceso universal y servicio universal, comprendidas en los programas y proyectos aprobados por la Sutel, serán asignadas mediante: i) la asignación por concurso público o, ii) la imposición de obligaciones a los operadores en sus títulos habilitantes.

El mecanismo de asignación por concurso público será el mecanismo al cual se le dará prioridad para la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Sutel y el mecanismo de la imposición de obligaciones, será utilizado en los casos en los que el mecanismo de asignación por concurso no satisfaga el interés público según las condiciones definidas en el presente reglamento, o cuando el concurso público haya sido declarado infructuoso.

La Sutel, es el organismo encargado de definir y justificar, mediante resolución motivada, la necesidad de proceder mediante el mecanismo de imposición de obligaciones para satisfacer el interés público.

Los supuestos y criterios que servirán de marco decisorio para la imposición de obligaciones al operador/proveedor, son los siguientes:

1. Cuando se ponga de manifiesto, alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que, por razones de economía y eficiencia debidamente fundamentadas, se logre demostrar que aunque exista un número limitado de potenciales prestadores del servicio, la imposición de obligaciones, es la mejor opción para satisfacer el interés público, asociado a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad;
- b. Que la asignación por concurso implique una distorsión en el mercado o un efecto anticompetitivo injustificado.

2. Cuando el concurso público de un proyecto resulte infructuoso, porque:

- a. No se presenten ofertas, o bien de recibirse un número de ofertas determinado, es insuficiente para que se garantice una asignación económicamente eficiente de los fondos;
- b. Las ofertas presentadas no se ajusten a las condiciones y requerimientos del concurso.

3. Para dar continuidad a la prestación de acceso universal o servicio universal de un proyecto adjudicado, para extender la cobertura o ampliar los servicios. Una vez satisfecho el objeto del concurso público y en aras de dar continuidad a la universalización

de servicios, previa resolución motivada por parte del Consejo de la Sutel, se podrá proceder con el mecanismo imposición de obligaciones.

El propósito de continuidad es mantener los requerimientos de acceso universal o servicio universal originales o ampliarlo a los nuevos objetivos de universalización de aplicación.

Una vez seleccionado alguno de los mecanismos de asignación de recursos, de acuerdo a los anteriores supuestos y criterios, procédase de conformidad con el Capítulo II (designación por concurso público) o el Capítulo III (imposición de obligaciones) de este título, según corresponda.

Para la utilización de las figuras contenidas en los puntos 1 y 3 citados en el presente artículo, se deberá demostrar mediante acto motivado que la figura a utilizar será la que mejor pueda satisfacer el interés público derivado de la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para tal fin, se deberán llevar a cabo los estudios técnicos, legales y financieros que logren acreditar que la opción a utilizar es la más idónea para la ejecución de un programa o proyecto determinado.

En aquellos casos en que el título habilitante haya sido otorgado mediante una concesión por parte del Poder Ejecutivo, la Sutel, previa aplicación de los criterios indicados en el presente artículo será el encargado de recomendar al Poder Ejecutivo, la imposición de obligaciones a un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, en el título habilitante correspondiente, con el fin de que sea el Poder Ejecutivo el que determine la aprobación de la imposición de la obligación.

En caso de que el Poder Ejecutivo decida aprobar la imposición de la obligación recomendada por la Sutel, se deberá llevar a cabo el trámite correspondiente para la modificación de los contratos suscritos con los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

La Sutel, podrá realizar una consulta pública previa no vinculante, según las formalidades que para este tipo de consultas incluye el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la aplicación del mecanismo de asignación correspondiente.

Artículo 35.- Cálculo del déficit y el costo neto

A) Para el mecanismo de asignación por concurso público:

El déficit se entenderá como la pérdida incurrida en la ejecución del proyecto que se denomina el Déficit de Pago de Servicio Universal (DPSU), el cual se calculará de la siguiente manera:

$DPSU = \text{Costos evitables} - (\text{Ingresos directos prestación del servicio universal} + \text{Ingresos indirectos resignados})$, donde:

Costos evitables: son los ahorros que tiene un operador eficiente a largo plazo si no presta el servicio. Se dice que los costos son de un operador eficiente, cuando estén basados en un dimensionamiento óptimo de su planta, valorada a costo de reposición, con la mejor y más eficiente tecnología disponible y en la hipótesis de mantenimiento de la calidad de servicio.

Ingresos directos prestación del servicio universal: son los ingresos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por cargo de conexión, abono, tráfico generado por los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio.

Ingresos indirectos resignados: son los ingresos indirectos que dejaría de obtener un operador si no prestara el respectivo servicio universal e, incluyen los ingresos por las llamadas efectuadas por otros clientes del mismo operador u otros interconectados al mismo, con destino a los clientes a los que se les dejaría de prestar dicho servicio y los ingresos por llamadas de sustitución que realizarían los clientes y/o usuarios a los que se les dejaría de prestar el servicio desde teléfonos públicos u otros teléfonos del mismo operador. Se incluirán como ingresos indirectos resignados, los beneficios intangibles.

Con las variables indicadas, se procederá a calcular la pérdida incurrida al promover el proyecto en la (s) zona (s) del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura, hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. Dicho cálculo se obtiene por medio de la fórmula del Valor Actual Neto (VAN) y el monto del subsidio que se define es valor negativo del VAN. La tasa de descuento será la que determina la SUTEL, para el costo de capital de la industria de telecomunicaciones en Costa Rica, conocida como WACC.

La SUTEL, mediante acto motivado, emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente punto. A las respectivas guías se les dará la debida difusión y publicación, de previo a su aplicación.

B) Para el mecanismo de imposición de obligaciones:

El costo neto de las obligaciones del servicio universal se obtendrá hallando la diferencia entre el costo que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el que tendría si operara sin las mismas. El cálculo del costo neto podrá tener en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios intangibles o no monetarios, que obtenga el operador designado, dependiendo de la determinación que efectúe la Sutel, en cuanto al objeto de la prestación.

La SUTEL, mediante acto motivado, emitirá las guías necesarias para la aplicación operativa de los elementos contenidos en el presente punto. A las respectivas guías se les dará la debida difusión y publicación, de previo a su aplicación.

Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la Sutel.

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del Fonatel.

La Sutel, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización.

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por Fonatel durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado.

En los casos de la contabilidad separada de proyectos derivados de una imposición de obligaciones, una vez asignado el programa o proyecto, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo ejecutó, presentará la liquidación del mismo, a través de la remisión de la contabilidad del mismo debidamente auditada. Posteriormente se realizará el procedimiento de cálculo del costo neto, detallado en el artículo 35 de este Reglamento.

La Sutel verificará el cálculo del costo neto calculado por el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, acudiendo a una revisión o auditoría independiente si fuera necesario. De dicho procedimiento, pueden derivarse requerimientos de modificación del cálculo del costo neto.

Los costos de los procedimientos de auditoría o revisión necesarios deberán ser cancelados por el operador de redes o proveedor de servicios prestador de las obligaciones.

Artículo 37.- Disminución o eliminación del financiamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel, mediante resolución fundada luego de la aplicación del debido proceso sumario de la Ley General de la Administración Pública, disminuirá o suspenderá el financiamiento a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones designados, cuando se dé al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones, que dieron origen a la subvención o compensación, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor;
- b) El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla con sus obligaciones, o deje de ser operador o proveedor;
- c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.

En este último caso y cuando proceda, previo análisis y cuantificación mediante acto motivado, la Sutel deberá indemnizar al operador o proveedor los daños y perjuicios debidamente demostrados.

Artículo 38.- Obligación de continuidad de los servicios

La eliminación del financiamiento por la causal del inciso a) del artículo anterior, no producirá la suspensión del servicio correspondiente, por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

En el caso de la disminución del financiamiento, por cualesquiera de las causales de los incisos b) y c) del artículo anterior, si el operador de redes o proveedor de telecomunicaciones tiene clientes activos, mantendrá la obligación de brindar la continuidad del servicio.

Artículo 39.- Uso y explotación del espectro radioeléctrico para fines de acceso y servicio universal

La Sutel, antes de iniciar la formulación, evaluación y el proceso de la imposición de obligaciones de un programa o proyecto o la instrucción de un concurso, que requiera bandas del espectro radioeléctrico, verificará con el Poder Ejecutivo, que dicha banda pueda ser utilizada y tenga disponibilidad para proyectos de servicio universal de telecomunicaciones.

La Sutel, remitirá al Poder Ejecutivo por medio del Ministro rector del sector telecomunicaciones, los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales, para que proceda con la tramitación de la concesión correspondiente.

En la concesión o permiso, se hará referencia expresa de los siguientes elementos:

- a) El titular del título habilitante.
- b) El tipo de servicio y el plazo del título habilitante.
- c) La zona de servicio.
- d) Calidad del servicio.
- e) El plazo para el inicio y entrega de las obras y los servicios.
- f) Las tarifas máximas para los beneficiarios, cuando corresponda.
- g) El monto de subvención asignado.
- h) Los demás requisitos y condiciones establecidas en el cartel.

El refrendo de la Contraloría General de la República al contrato que formaliza una concesión será un requisito de eficacia indispensable para el efectivo uso y explotación de las bandas de frecuencias, consideradas en la implementación de la imposición de obligaciones o la ejecución de proyectos adjudicados mediante concursos.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN POR CONCURSO

Artículo 40.- Formulación de los proyectos de acceso y servicio universal

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN POR CONCURSO

Artículo 40.- Formulación de los proyectos de acceso y servicio universal

La elaboración y el establecimiento de las condiciones técnicas, legales y financieras; necesarias para la promoción de un proyecto o programa financiado por medio de Fonatel mediante un concurso público, deberá considerar la formulación de dichos proyectos o programas llevada a cabo por la Sutel, mediante un procedimiento creado para tal efecto, mediante el cual se identificarán, formularán, ejecutarán y evaluarán los proyectos respectivos.

Este procedimiento debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto.

Artículo 41.- Concursos públicos de proyectos financiados con recursos de Fonatel

Los carteles de licitación para promover los respectivos concursos públicos para la ejecución de los proyectos que se financien con los recursos de Fonatel, deberán cumplir con los principios que orientan la administración del Fondo, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494), su reglamento y este reglamento.

Establecido el Plan anual de proyectos y programas y sus prioridades, la Sutel definirá el cartel de licitación del concurso público.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- i. El nombre de Sutel como institución convocante;
- ii. Tipo y número del concurso;
- iii. Objeto del concurso;
- iv. Costo y términos de pago;
- v. Medios para adquirir el cartel o bien, la dirección o medio electrónico en que este pueda ser consultado;
- vi. Lugar, fecha y hora de recepción de las ofertas;
- vii. Fecha de presentación de la información por parte de los concursantes;
- viii. Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.

El cartel de licitación especificará los requisitos, las características y el contenido del correspondiente proyecto, cuidando asegurar la calidad del servicio; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para la elaboración de carteles se encuentran incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. La Sutel garantizará la transparencia del proceso y el trato equitativo a los oferentes. Las bases técnicas deberán señalar, al menos lo siguiente:

- a) La zona de servicio mínima;
- b) La calidad del servicio;
- c) Las tarifas máximas que se aplicarán a los usuarios dentro de dichas zonas, cuando corresponda, incluidas sus cláusulas de indexación;
- d) Los plazos para la ejecución de las obras y la iniciación del servicio;
- e) El monto máximo del subsidio;
- f) Los requisitos y condiciones necesarias para optar por el título habilitante correspondiente y;
- g) Las bandas de frecuencias, en caso de ser requeridos y otros requerimientos.

La Sutel efectuará las invitaciones a participar en los respectivos concursos, mediante avisos publicados en el diario oficial La Gaceta y en cualquier medio electrónico.

Artículo 42.- Estimación de la subvención máxima en proyectos y programas

La Sutel, definirá la subvención máxima que se asignará a cada proyecto o programa. La subvención máxima, se especificará en el cartel del concurso para la contratación del proyecto o programa.

La Sutel, tomando como referencia los elementos generales establecidos siguiente párrafo y en el artículo 35 del presente reglamento, definirá la metodología para estimar la subvención máxima, basándose en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Esta metodología, deberá considerar los ingresos relevantes, costos, gastos e inversión que sean necesarios para la estimación de esta subvención máxima. Además, se definirá a valor presente, utilizando como tasa de descuento la tasa de costo de capital que defina la Sutel mediante resolución motivada.

Artículo 43.- Designación del operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones en la asignación por concurso

La Sutel designará al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones para la ejecución del proyecto respectivo, que cumpla con las condiciones del concurso público correspondiente y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y el presente reglamento.

De no existir interesados (procedimiento infructuoso) en el proceso concursal, la Sutel podrá imponer la obligación del objeto concursado a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que vayan a contar o que cuenten con un título habilitante autorizado por la Sutel, o podrá recomendar al Poder Ejecutivo, que lleve a cabo la imposición de la obligación a

los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que vayan a contar o que cuenten con un título habilitante derivado de una concesión o permiso, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 44- Ejecución de los proyectos y recepción del objeto contractual

La Sutel dictará las disposiciones necesarias para la correcta ejecución y supervisión de los proyectos, desde su inicio hasta la recepción definitiva de obras y servicios y luego en la etapa de la prestación del servicio correspondiente. Dichas disposiciones serán puestas en conocimiento de los potenciales participantes del concurso público, desde la publicación del cartel respectivo.

El operador o proveedor adjudicado, no iniciará la operación de los servicios del respectivo proyecto o de cada una de las etapas de éste, según corresponda, sin que sus obras e instalaciones estén previamente autorizadas o se otorgue la respectiva recepción definitiva por parte de la Sutel. Esta autorización será otorgada después de comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado. En casos justificados y mediante resolución fundada, la Sutel autorizará la recepción parcial de obras, cuando no se impida la funcionalidad del objeto del contrato y se pueda cumplir con el interés público que se pretende satisfacer con el proyecto. La recepción parcial de las obras no relevará al contratista de su obligación de ejecutar la totalidad del objeto contractual.

En un plazo de hasta sesenta días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del interesado, debe ejecutarse la recepción de obras, instalaciones o equipos por parte de la Sutel. Este plazo se prorrogará o suspenderá siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten y sea necesario por la imposibilidad material de realizar la recepción, previo acto motivado.

Artículo 45.- Verificación de cumplimiento y desembolso de recursos

Los desembolsos de recursos de Fonatel, se realizarán de acuerdo con lo especificado en los respectivos contratos suscritos con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que tengan obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Previa verificación de cumplimiento y conforme a un acto motivado de la Sutel o de la entidad designada para ello, se procederá con los correspondientes desembolsos a los proyectos; desembolsos que podrán ser parciales o totales, de acuerdo con la naturaleza del programa o del proyecto de que se trate.

El detalle de cómo se llevarán a cabo los desembolsos correspondientes a favor de los adjudicatarios de los proyectos, será incluido en los carteles de los concursos públicos, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del proyecto, según lo establecido en el contrato respectivo.
- b) Salvo las excepciones indicadas en el presente artículo, relacionadas con la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, la Sutel no realizará desembolsos sobre proyectos a los cuales no se les haya otorgado la respectiva recepción definitiva (total o parcial).

Si el proyecto contempla distintas etapas para su ejecución, la Sutel, de conformidad con lo que se establezca en el cartel de licitación del concurso público, puede traspasar, una vez recibidas las obras e instalaciones a satisfacción, los montos de la subvención correspondientes a cada etapa.

Asimismo, en el cartel de licitación del concurso público, se podrá establecer la entrega anticipada de parte o la totalidad de la subvención adjudicada, previa entrega por el concesionario o permisionario de la garantía colateral que permita cautelar adecuadamente el monto entregado por anticipado.

Dicha garantía colateral a favor de la entidad contratante que promueve el concurso, deberá ser rendida por el concesionario o permisionario, de conformidad con los tipos y condiciones establecidas para las garantías de cumplimiento, incluidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

A la Sutel le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Artículo 47.- Alcance de la supervisión

La labor de supervisión, abarcará entre otros aspectos:

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.
- c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.
- d) Cualquier otro aspecto que la Sutel considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del Fonatel, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

La Sutel, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES

Artículo 48.- Imposición de obligaciones a los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el cumplimiento de prestaciones específicas de acceso y servicio universal.

En atención a lo establecido en el artículo 36 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, para la asignación de recursos de Fonatel, se podrán imponer obligaciones a operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones para que lleven a cabo determinada obligación de acceso universal, servicio universal y solidaridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de este reglamento.

Serán de aplicación supletoria para la imposición de obligaciones, las disposiciones en cuanto a la adjudicación por concurso de las prestaciones de acceso universal y servicio universal, dispuestas en el presente reglamento.

Artículo 49.- Determinación de las obligaciones para los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones mediante la imposición de obligaciones

La Sutel, mediante resolución fundada, determinará el objeto, las obligaciones y prestaciones que se le podrán imponer al operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento.

En esta resolución, se deberá especificar al menos lo siguiente:

1. La definición y el detalle de los servicios de telecomunicaciones que se deberán proveer, con las condiciones, características y requerimientos necesarios, para una adecuada determinación de los mismos.
2. El área o la población, según corresponda, en la que se deberán proveer los servicios de telecomunicaciones.
3. Los parámetros de calidad y la metodología de evaluación aplicables a los servicios de telecomunicaciones.
4. El plazo por el cual se deberán proveer los servicios.
5. Los criterios específicos, aplicables a la contabilidad de los servicios de telecomunicaciones del proyecto y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 50.- Procedencia de la compensación en la imposición de obligaciones

El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones que haya sido designado para la prestación de las obligaciones impuestas del acceso universal o servicio universal obtendrá compensación, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) La prestación de las obligaciones implique un costo neto.
- 2) El costo neto represente una desventaja competitiva.
- 3) El costo neto aprobado por la Sutel justifique los costos administrativos de gestión y financiamiento de las obligaciones.

Previa verificación del cumplimiento de los criterios anteriores por parte de la Sutel y conforme con un informe positivo cuando así se requiera, se iniciará con los procedimientos para la compensación al operador o proveedor prestador de las obligaciones.

Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones con obligaciones de acceso o servicio universal serán responsables de solicitar y fundamentar anualmente a la Sutel el pago del costo neto. Deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada) y presentar una auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel, según lo dispuesto por el artículo 36 de este reglamento.

Cuando se haya identificado la existencia de un costo neto, la Sutel determinará, mediante resolución motivada, si dicho costo implica una desventaja competitiva para la empresa prestadora del servicio universal.

Artículo 51.- Determinación periódica del costo neto, verificación y aprobación administrativa

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, formularán anualmente una declaración jurada a la Sutel, así como la auditoría anual de la contabilidad separada del proyecto por alguna de las firmas de contabilidad previamente registradas ante la Sutel -según el artículo 36 de este reglamento-, de los servicios que ofrecen como parte de la imposición de obligaciones, detallando sus distintos componentes de costos e ingresos, de acuerdo con los principios y las normas de este reglamento y siguiendo las instrucciones que dicte la Sutel.

Para ello, el operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones obligado, además de llevar la contabilidad del proyecto que permita la adecuada asignación de los costos e ingresos, según las condiciones que este órgano disponga y según lo indicado en el artículo 36 del presente reglamento, deberá encargar a una firma de contadores públicos autorizados, registrados ante la Sutel, con una periodicidad anual, que audite la contabilidad separada -según el artículo 36 de este reglamento- y tendrá la obligación de aportar a la Sutel, el informe correspondiente que contenga una declaración de conformidad, seis meses después del cierre fiscal.

La cuantificación del costo neto contenida en dicha declaración, deberá ser aprobada por la Sutel.

Capítulo IV CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 52.- Objeto del registro

El objeto es contar con un registro de profesionales de personas físicas o jurídicas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel, por lo que en este registro estarán las firmas acreditadas por la Sutel. Lo anterior, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 37 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 53.- Vigencia del registro

El registro de firmas tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro, deberán presentar una solicitud por escrito y actualizar los atestados que hayan sufrido cambios. De no recibir esta solicitud, se excluirá del registro a la empresa correspondiente. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrá en el registro por un plazo de dos años.

No serán aceptadas auditorías realizadas por personas físicas o jurídicas que no hayan cumplido previamente con el proceso de registro ante la SUTEL.

Artículo 54- Procedimiento para el registro

Cada dos años, en el primer bimestre del año que corresponda, la SUTEL realizará una invitación que será publicada en diarios de circulación nacional y en su página Web, en la que establecerá los requisitos mínimos de experiencia y admisibilidad que debe cumplir toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro.

No se incluirán dentro del registro, a las personas físicas o jurídicas que deseen incorporarse a él, fuera de los plazos definidos por la SUTEL en los procedimientos para la conformación del registro de firmas.

Artículo 55.- Requisitos para la inclusión en el registro

Toda persona física o jurídica interesada en formar parte del registro de firmas de contadores públicos autorizados, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado en el Colegio de Contadores Públicos y estar al día con las obligaciones propias de éste (pago de cuotas), la persona física o jurídica deberá aportar la(s) constancia(s) respectiva(s) que emite el Colegio de Contadores Públicos para tal fin.
- b. Encontrarse al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual deberá demostrar mediante la certificación correspondiente.
- c. Encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- d. Estar legalmente autorizado para el ejercicio profesional y para brindar los servicios de auditoría externa en el país. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.
- e. Contar con experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa preferiblemente en instituciones públicas. El cumplimiento de este punto será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.
- f. Las personas jurídicas deberán presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder de su representante legal, el capital social y la distribución de sus acciones.

- g. Cualquier otro que pueda ser solicitado por la Sutel, y que sea necesario para el cumplimiento de las funciones que deberán ejecutar las firmas de contadores públicos autorizados en relación con los procesos de auditoría anual de la contabilidad de aquellos operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para la ejecución del Plan anual de proyectos y programas con recursos de Fonatel.

Artículo 56.- Deber de independencia

Toda persona física o jurídica, interesada en formar parte del registro, deberá documentar apropiadamente su independencia profesional, en el sentido que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría. El cumplimiento de este punto, será verificado por el medio que defina la Sutel al momento de realizar la invitación para la conformación del registro.

Artículo 57.- Acreditación

La acreditación de las personas físicas y jurídicas que formarán parte del registro, la efectuará el Consejo de la Sutel, en el plazo definido en el procedimiento correspondiente. La lista de las personas físicas y jurídicas acreditadas, será publicada en dos diarios de circulación nacional y en la página Web de la Sutel.

La Sutel, mantendrá disponible el registro de firmas acreditadas, en su página Web.

TÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 58.- Fiscalización de Fonatel

De conformidad con lo establecido en artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Fonatel anualmente será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos de ese Fondo y será contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y funcionamiento de Fonatel, deberá encontrarse disponible para la Auditoría Interna de la Aresep.

Artículo 59.- Rendición de cuentas de la Sutel

De conformidad con las obligaciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro rector del sector de telecomunicaciones, los informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa, que incluyan la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes, sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros, auditados de Fonatel.
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que éste financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

La Contraloría General de la República y el Ministro rector del sector de telecomunicaciones, podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

Los informes semestrales, comprenderán los períodos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 60.- Incumplimientos

La Sutel, aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con infracciones cometidas por operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y en lo establecido por la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponda.

Artículo 61.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, decretado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201, del 17 de octubre del 2008.

Artículo 62.- Vigencia

El presente Reglamento, rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.—1 vez.—Solicitud N° 141827.—
(IN2019322909).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Dirección Regional Norte
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

Edicto de Notificación de Cobro Administrativo
Administración Tributaria de Alajuela

ATA-02-378-2018

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911002289612	Lopez Mena Luis Alberto	207050348	RENTA	1012628396665	12/2014	301,020.00
1911002281702	Flores Ramos Moiban Leonor	312016725219	RENTA	1012630698536	12/2017	33,827.76
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1053100324211	12/2013	208.67
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1053101280533	03/2014	159.58
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1053101505687	06/2014	137.72
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1053102110505	09/2014	178.71
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1044055116912	09/2017	232,889.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	VENTAS	1044055117332	10/2017	487,239.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	RENTA	1053300324221	12/2013	158.79
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	RENTA	1053301280525	03/2014	166.41
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	RENTA	1053301505697	06/2014	126.31
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	RENTA	1053302110515	09/2014	130.87
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	RENTA	1012629906136	12/2017	414,172.78
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	T.E.C	1261032287776	12/2008	9,000.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	T.E.C	1261035751753	12/2009	9,000.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	T.E.C	1261035751744	12/2010	9,000.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	T.E.C	1261035751735	12/2011	9,000.00

1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	T.E.C	1261045223654	12/2017	9,000.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	SANCIÓN	9222001241485	12/2016	1,293,000.00
1911002289427	Pradera Comercial S.A.	3101266363	SANCIÓN	9222001241494	12/2016	19,658,868.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1012254858203	12/2008	361.62
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1221080254816	09/2011	7,120.75
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1012604483134	12/2011	525,817.25
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1221090847374	03/2012	7,120.75
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1221090847356	06/2012	7,120.75
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1221090847331	09/2012	7,120.75
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	RENTA	1012604483143	12/2012	745,966.75
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C.	1261031314103	12/2007	9,000.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C	1261032570043	12/2008	3,000.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C	1261034052905	12/2009	9,000.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C	1261035108821	12/2010	9,000.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C	1261039104823	12/2011	9,000.00
1911002290897	Seguridad Centinela A M Limitada	3102320771	T.E.C	1261039104841	12/2012	9,000.00
1911002292035	Tres H Guácima Sociedad Anónima	3101449218	SANCIÓN	922001250847	12/2013	71,130,593.00
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	VENTAS	1044053532882	09/2017	5,502.00
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	RENTA	1221129765371	09/2015	3,460.77
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	RENTA	1221143265054	03/2016	400.00
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	RENTA	1221143265036	06/2016	29,440.00
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	RENTA	1221143265011	09/2016	7,476.00
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	RENTA	1012625068637	12/2017	182,856.82
1911002274815	Cen Maoqi	115600304506	SANCIÓN	9222000681415	09/2014	798,800.00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. PUBLÍQUESE

Carlos Vargas Durán
Director General de Tributación

Maria Elena Calvo Bolaños
Gerente Tributario